

**CONTEXTO Y APLICACIÓN RECIENTE DEL ASILO POLÍTICO EN COLOMBIA
Y SUS EFECTOS EN LAS RELACIONES BILATERALES VECINAS**

KATHERYN ALEJANDRA ARANAGA HERNANDEZ

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ D.C.
2012**

**CONTEXTO Y APLICACIÓN RECIENTE DEL ASILO POLÍTICO EN COLOMBIA
Y SUS EFECTOS EN LAS RELACIONES BILATERALES VECINAS**

KATHERYN ALEJANDRA ARANAGA HERNANDEZ

Trabajo de Grado para optar al Título de Politólogo

DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO

**VICTOR GUERRERO APRÁEZ
LLM ALEMANIA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ D.C.
2012**

**CONTEXTO Y APLICACIÓN RECIENTE DEL ASILO POLÍTICO EN COLOMBIA
Y SUS EFECTOS EN LAS RELACIONES BILATERALES VECINAS**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ D.C.
2012**

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	Pág.
1.1. Planteamiento del problema	13
1.2. Objetivos	13
1.2.1. Objetivo General	13
1.2.2. Objetivos Específicos	14
1.3. Metodología	14
2. MARCO REFERENCIAL	16
2.1. Marco Teórico	16
2.2. Marco Conceptual	17
2.3. La aplicación jurisprudencial	18
3. CAPÍTULO 1	21
3.1. La naturaleza y desarrollo del Asilo Político	21
3.1.1. La influencia religiosa en el desarrollo de la protección de individuos	21
3.1.2. Transformación del asilo religioso al asilo territorial	22
3.1.3. El asilo en el Siglo XVII y su progresiva juridización	23
3.1.4. El aporte Latinoamericano	24
3.1.5. La dinámica del Asilo Político en el Siglo XX	26
4. CAPÍTULO 2	
4.1. La práctica del Asilo Político	28
4.1.1. Desarrollo del Asilo Político en la Posguerra	28
4.1.2. El Asilo Político en el entrecruce de Latinoamérica y Naciones Unidas (Caso Haya de la Torre)	30
4.1.3. El desarrollo del Asilo Político en Europa: Cooperación Interestatal y Soberanía compartida	35
4.1.4. Desarrollo del Asilo Político en África: De mecanismo de impunidad a su limitación judicial	38
4.1.5. Desarrollo reciente del Asilo Político en la época de la globalización jurídica	40
5. CAPÍTULO 3	
5.1. El Asilo Político otorgado a Pedro Carmona Estanga y María del Pilar Hurtado	45

5.1.1. Pedro Francisco Estanga	45
5.1.1.1. Cargos imputados en el país de origen	47
5.1.1.2. Repercusiones de la concesión del Asilo Político en las relaciones bilaterales	48
5.1.1.2.1. Pronunciamientos de los gobiernos (Venezuela y Colombia)	48
5.1.1.2.2. Partidos Políticos	50
5.1.1.2.3. ONG`s de Derechos Humanos	50
5.1.2. María del Pilar Hurtado	51
5.1.2.1. Cargos imputados en el país de origen	53
5.1.2.2. Repercusiones de la concesión del Asilo Político en las relaciones bilaterales	54
5.1.2.2.1. Pronunciamientos de los gobiernos (Colombia - Panamá)	54
5.1.2.2.2. Partidos Políticos	56
5.1.2.2.3. ONG´s de Derechos Humanos	57
5.1.3. Análisis comparativo del otorgamiento de asilo brindado por Colombia y Panamá (Caso de Pedro Carmona y María del Pilar Hurtado)	58
6. CONCLUSIONES	60

Referencias Bibliográficas

ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo expondrá la institución del AP desde su evolución hasta el contexto actual de la globalización, a partir de diferentes momentos y casos a nivel mundial. De esta manera, se pretende aterrizar con posterioridad en dos otorgamientos de asilo que han sido representativos tanto en la historia de esta figura como en sus repercusiones bilaterales, se trata entonces de la aplicación del AP en Colombia, como país otorgante con el venezolano Pedro Carmona Estanga y la colombiana asilada en el vecino país de la República de Panamá, María del Pilar Hurtado.

Dentro del contenido del trabajo se encontrará desde el surgimiento de esta institución hasta la aplicación que ha tenido al empezar a emplearse en América Latina, con emblemáticos casos como el de Víctor Raúl Haya de la Torre. En el continente europeo se hará énfasis en la cooperación interestatal de los países, sobretodo los que pertenecen al bloque de la UE, para tratar temas de asilo. Respecto al continente africano se analizará esta figura como mecanismo de impunidad a su limitación judicial y también el rol que juega Europa en sus procesos de asilo, pasando además por el Siglo XXI, en la época de la globalización jurídica con el caso de Julian Assange.

Finalmente, lo que pretende lograr este trabajo de investigación es explicar las razones políticas que llevan a que determinado país decida hacer uso de esta figura internacional, teniendo como hipótesis que la forma como se aplica el asilo político en Colombia y Panamá, específicamente en los casos de Pedro Carmona y María del Pilar Hurtado está influenciada por intereses políticos estratégicos de los gobiernos, y puede resultar discordante con parámetros normativos de justicia internacional y/o contradictorio con reivindicaciones de validez para los derechos humanos.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El asilo político a través de la historia ha tenido la finalidad de proteger al ser humano contra la persecución, la arbitrariedad, y demás fenómenos que puedan atentar contra el mismo. Sin embargo, actualmente la funcionalidad que tiene ha venido variando, hasta el punto de indicar que los países que otorgan este derecho lo hacen por intereses particulares que responden a sus gobiernos correspondientes, esto puede llevar a que se cometan transgresiones en temas relacionados con los derechos humanos, los cuales pueden generar diferencias y tensiones entre Estados, afectando las relaciones internacionales y poniendo en discusión si la aplicación que se le da a este derecho está siendo ejecutada efectivamente o si las divergencias que se presentan corresponden a que el marco jurídico de cada Estado es diferente.

En este sentido, el asilo *“Es un derecho existente en la conciencia de los hombres y un poderoso instrumento para la defensa de derechos humanos”* (Vieira, 1961), y entendido de esta manera es utilizado por cualquier persona como escudo de protección frente a cualquier tipo de juzgamiento o acusación que se haga por parte de un Estado, y debido a su consagración como instituto jurídico en el marco del derecho internacional, ha tenido un efecto beneficioso para las personas que lo obtienen, pero para los Estados se ha convertido en un factor negativo e inconveniente, puesto que se tornó un mecanismo de escape para estas personas cuando se trata de reducir la impunidad, creando fricciones y tensiones en el momento en que el gobierno de cualquier Estado decida otorgarlo.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

Determinar cuáles son las razones políticas que influyen en las decisiones gubernamentales, para que países como Colombia y Panamá tengan disparidades

en la aplicación del asilo político a pesar de compartir un marco normativo internacional común.

1.2.2. Objetivos específicos

- Explicar qué es el asilo político, en qué consiste y cómo surge.
- Comparar la práctica de la figura del asilo a partir de diferentes contextos y en continentes del mundo distintos.
- Comparar dos casos de otorgamiento de asilo político (uno donde se da asilo político en Colombia a un venezolano con el caso de Pedro Carmona, y uno donde se le otorga asilo político a una colombiana en otro país, Panamá con María del Pilar Hurtado), bajo el mismo gobierno.
- Describir cómo fue el procedimiento interno y las repercusiones bilaterales del otorgamiento de asilo político en ambos casos.
- Determinar las consecuencias respecto a los derechos humanos.

1.3. METODOLOGIA

El diseño de investigación que se utilizará en este trabajo será cualitativo, la razón es porque permite *“recolectar materiales pertinentes acerca del tema, como documentos descriptivos”* (Salamanca y Martin-Crespo, s.f, pág. 2). Este diseño me permite analizar documentos, leyes, discursos, entre otros, que se ajustan a esta investigación. El tema al ser sobre asilo político y un caso comparado necesita mucha información de fuentes primarias, documentos del tema y de los países (Panamá y Colombia), discursos de las dos personas asiladas, documentos internacionales provenientes de la corte internacional de justicia, derecho internacional público, políticas de cada país y demás información que corresponde a datos que se limitan a un diseño cualitativo.

La estrategia de investigación a emplear será descriptiva ya que este tipo de estudios *“buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”* (Dankhle, 1986). De esta forma *“miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar”* (Sampieri, 2010). La metodología de esta técnica se aplicará analizando documentos respecto al tema del asilo político, convenciones, tratados, decretos que existan en Colombia y Panamá, discursos de los asilados y de los representantes de los países, en sí, fuentes primarias para finalmente hacer una comparación de su aplicación en estos dos países.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

Es importante hablar de la relación entre Estados si se está tratando el tema del asilo político, pues, a partir de esto se podrán precisar sus afinidades, diferencias, normas y políticas existentes. Es por esta razón, que si se pretende conocer el funcionamiento de cada país, se puede definir desde las instituciones entendidas como *“conjuntos de reglas y rutinas interconectadas que definen las acciones correctas en términos de relaciones entre roles y situaciones”*(Peters, 2003, pág.50).

En este sentido, la teoría que sustenta esta investigación sobre AP será el neo institucionalismo, desde la cual se consideran las instituciones como *“un rasgo estructural de la sociedad y/o la forma de gobierno”* (Peters, 2003,pág.36). La manera como un Estado toma decisiones o adopta ciertas conductas está relacionado con el modo cómo se apliquen y funcionen estas instituciones, las cuales pueden tener una estructura ya sea formal o informal. Dentro de las instituciones formales se encuentran los organismos públicos, legislaturas e incluso un marco legal, y las instituciones informales como el *“conjunto de normas compartidas”* (Peters, 2003, pág.36) en una sociedad.

En cada Estado existen una serie de normas cuyo cumplimiento es obligatorio para los integrantes de la sociedad, las cuales hacen parte de su funcionamiento, tradiciones, costumbres; que en el caso de verificarse su incumplimiento, tendrán como consecuencia una sanción que no están establecidas universalmente sino aplicadas en cada uno de los Estados. Por esta razón, no siempre las instituciones formales e informales tienen unas reglas de igual naturaleza o de cumplimiento y exigibilidad idénticos mundialmente, lo que naturalmente genera entre los mismos Estados que se presenten diferencias en el tratamiento de situaciones semejantes. Así entendido en el marco teórico proporcionado por el neo institucionalismo, el AP es uno de los mecanismos de relacionamiento entre estos, a partir de sus

propias instituciones, de criterios de correspondencia y ejercicio de sus respectivas autonomías, en relación con los sujetos ubicados dentro de su territorio.

El AP se encuentra en el punto de intersección entre las órbitas de actuación regladas de los Estados y los intereses políticos, dentro del contexto contemporáneo por la confluencia de la institución del AP, con la creciente preeminencia de los DDHH como dimensión ética y jurídica determinante de las mismas RRII. Esta institución enfrenta conflictos y políticas, ya sea por su otorgamiento, o por falta del mismo en el conjunto de las dinámicas internacionales de los Estados y las instituciones supraestatales de justicia.

2.2. Marco conceptual

Es relevante para poder entender el trabajo de investigación que se presentará a continuación, definir la conceptualización de sus nociones pertinentes como Derecho Internacional Público y AP, y las diferencias respecto a mecanismos análogos por lo cual pueden darse confusiones.

El Derecho Internacional *“Es el derecho que rige las relaciones de la sociedad internacional, es el orden jurídico de la comunidad de Estados, es decir, el conjunto de reglas y principios que rigen las relaciones entre Estados”* (Vazquez, 2012).

El AP precisa que: *“El asilo establece entre el estado asilante, el territorial y el propio asilado, un complejo de relaciones recíprocas de derechos y obligaciones que, para evitar ásperas controversias, tienen que ser minuciosamente reglamentadas”* (Vieira, 1961,pág.17).

Si se toma en consideración la definición estatuida en el ámbito del DI Público, se encontrará que el Artículo 3° de la Convención sobre AP de Montevideo en 1933,

estatuye que: *“El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad, todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídos el Estado a que pertenezcan”*(VII Convención sobre asilo político, Artículo 3, Departamento de Derecho Internacional OEA,1928).

Es importante destacar el rasgo de la no reciprocidad, pues el mismo esclarece una condición propia del mecanismo de análisis, y de la unilateralidad en su explicación que quede absolutamente en el ámbito propio de la actividad soberana del Estado, haciendo parte del denominado “*domaine réservé*” cuyo manejo y decisión no precisan ni demandan una asimetría en las obligaciones y prerrogativas de cada Estado respecto de los demás. Esta característica convierte el AP en un dispositivo protectorio cuyo otorgamiento no depende de la existencia de precedentes de concesión o rechazo respecto de solicitudes de asilo por parte de terceros Estados en relación con los nacionales del mismo. En tal sentido, comparte una característica común con el régimen de DDHH y DIH, cuyas obligaciones para los Estados no dependen ni están sujetos al cumplimiento o incumplimiento de los demás Estados.

2.3. La aplicación jurisprudencial

Cuando se habla de AP no se puede dejar de lado el papel que desempeña la CIJ, ya que constituye un tribunal internacional que ha proferido fallos o pronunciamientos que determinan el alcance y la interpretación a este mecanismo jurídico con trascendencia universal, como órgano que dilucida y aplica con efectos vinculantes para los países que han reconocido su competencia, siguiendo las normas convencionales del Derecho Internacional Público, para lo cual aplica:

“a). Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

- b). *La costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;*
- c). *Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;*
- d). *Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59".*(Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Artículo 38).

Las fuentes del Derecho Internacional que se encuentran plasmadas en el Estatuto de la CIJ permiten ver que dentro de las competencias de la CIJ se incluye adoptar una decisión, actos unilaterales de Derecho Internacional, resoluciones de los organismos internacionales, procesos contenciosos lo cual lo convierte en un órgano judicial internacional.

Los tratados y convenciones encontrados en el Artículo 38 del Estatuto de la CIJ, no indican solamente estos; incluye también acuerdos internacionales referidos únicamente a partir de reglas generadas por los Estados.

En relación a los asuntos sobre Derecho de asilo (1950) y Haya de la Torre (1951), es importante mencionar el asilo diplomático que se le brindó al político peruano con acusaciones de rebelión militar en la embajada de Colombia en Lima. Donde la Corte declaró que: *“el asilo se había concedido de modo irregular, pues entraña una consecuencia jurídica: la de poner fin a esa irregularidad haciendo cesar el asilo”*(CIJ, Fallo 13 de Junio de 1951). De esta forma y con base en las circunstancias, Colombia tuvo que dar fin al asilo, sin ningún interés de por medio y entregó a Víctor Raúl Haya de la Torre a las autoridades peruanas para terminar con este otorgamiento.

Con este caso, se puede ver que la CIJ da cumplimiento a su labor, que es resolver controversias relacionadas con el carácter jurídico de los Estados,

jugando así un papel importante en la cooperación y solución de controversias con el fin de lograr mantener la paz.

La CIJ se ha convertido en un órgano de confianza que se encuentra relacionado con el DI al momento de su aplicación, *“este derecho ha alcanzado hoy en día una nueva dimensión, y se extiende de continuo gracias a la obra de desarrollo y de codificación que se lleva a cabo dentro como fuera de las Naciones Unidas”*(Carrizosa, 1976,pág.71). Esto significa que la CIJ, no solo ha logrado de cierta manera fortalecer el DI y promoverlo de forma coherente, sino también mediante decisiones apropiadas que ha tomado frente a ciertos casos, al beneficiar el papel de las RRII.

No existe a nivel mundial otro órgano análogo, que vele por la solución de problemas en el sistema internacional ofreciendo diversidad de recursos para defender los derechos propios de cada Estado, de esta manera, el ejercicio jurisprudencial de la CIJ podría comprenderse mejor si se adopta un criterio continental o hemisférico que tenga en cuenta afinidad de culturas jurídicas, intensidad de las relaciones interestatales mantenidas, frecuencia en la utilización de la institución en compañía de coyunturas políticas como: Posguerra, Guerra Fría, 11 de Septiembre de 2001, entre otras; ya que de esta forma, no se presentarían tantas divergencias en los enfoques que tienen del mismo los diferentes Estados, haciendo más fácil su aplicación.

3. CAPÍTULO 1

3.1. La naturaleza y desarrollo del Asilo Político

Es esencial presentar un contexto histórico que dé cuenta brevemente del surgimiento del AP. Por lo tanto, se tomará cómo ha evolucionado esta figura desde su nacimiento en el mundo en aspectos sociales, políticos y jurídicos.

Esta institución explicada a partir de la evolución histórica debe ser descrita desde su *“triple manifestación: territorial, religiosa y diplomática”*(Vieira, 1961,pág.15). En este sentido, las primeras manifestaciones de asilo en el mundo fueron de carácter religioso, todo esto como medio de protección hacia los individuos. Es decir, esta figura existe desde la antigüedad, practicándose en los diferentes grupos de razas primitivas, siendo concedido como un derecho a partir de la *“aparición de las civilizaciones clásicas del Oriente”*(Vieira, 1961,pág.25) en las diferentes tribus o clanes.

3.1.1. La influencia religiosa en el desarrollo de la protección de individuos

El valor a lo divino que nació en ese momento, obedeció al desconocimiento y miedo que las personas presentaban hacia lo sobrenatural. Esta zozobra y terror que se exhibía en el hombre primitivo, llevó a que comenzaran tanto a luchar como a defender el territorio que habitaban, independientemente del manejo de instintos que poseían.

Surgió entonces un respeto hacia una fuerza todopoderosa y divina, esta idea de divinidad y santidad que permeó hasta objetos, e incluso algunos hombres, representaba el refugio para ellos, tomando un papel fundamental y convirtiendo lugares como los templos en sitio de asilo. La divinidad representaba un *“Refugio para los Desventurados”* (Vieira, 1961,pág.25) y se fue consolidando un

pensamiento de que criminales que son los desventurados podían acceder a estos lugares para asilarse.

La idea de asilo nació de la mano con un contexto que evidenciaba fenómenos como la guerra, delitos, violencia, invasiones, entre otros, y es en ese instante que surge en el hombre ese llamado espiritual, proveniente de una fuerza externa que podía guiar al ser, incluso hacia lo desconocido. De esta manera, en esos momentos de guerra y violencia, como hombre, el sacerdote era la representación de la justicia divina y sitios como: tumbas, bosques, e incluso algunas ciudades, eran establecimientos donde se encontraba esta protección y donde podía ser obtenida. Este método se utilizó también porque allí los criminales podían ser controlados, es decir, una especie de barrera que evidentemente limitaba.

El asilo se fue convirtiendo entonces, en un lugar al cual llegaban personas de diversa índole, *“débiles, vencidos, expulsados de una ciudad, clan o tribu, que se veían obligados a huir para salvar su propia vida”* (Vieira, 1961,pág.28), formando así, nuevos grupos de individuos. Es así como el concepto de asilo, fue tomando otros sentidos y convirtiéndose en algo más grande que el simple hecho de ser un tema de carácter religioso.

3.1.2. Transformación del asilo religioso al asilo territorial

No obstante a lo anterior, se observa cómo en algunas ciudades donde empezó a darse este fenómeno, se concedía más con un carácter territorial; esto sucedió con frecuencia en ciudades griegas, donde ya el asilo se transformó en asilo territorial por contener rasgos políticos y económicos, remplazando así al religioso.

Otro de los aspectos fundamentales fue la unión de las tribus y su consolidación como familias, que llevó a que los integrantes de los diferentes clanes se apoderaran del espacio en el que se encontraban, tomando un papel de autoridad en el que cualquier persona extraña que llegaría, tenía que adaptarse bajo las

reglas y dominación de las personas residentes de ese lugar. Con esto, se empieza a ver grupos de individuos que se encargan de instalar en ese territorio, sus propias políticas y leyes como medio de protección frente a otros sujetos, ejerciendo soberanía en su espacio, sirviendo como método de seguridad frente a la situación de violencia dada en el momento, a todos los habitantes y cercanos. Acontecimientos como la caída del Imperio generó que se diera una práctica del asilo más activa, todo esto ocurrió hasta la finalización del feudalismo y la llegada de los primeros Estados nacionales.

Existe una convención sobre asilo territorial realizada por los gobiernos de los Estados Miembros de la OEA, donde se define en uno de sus artículos que *“todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno”* (Convención sobre asilo territorial, Departamento de Derecho Internacional OEA). Es así como se empieza a instaurar dentro de algunos países la admisión de sujetos, a partir de su soberanía y bajo las reglas que rigen cada Estado y el DIH.

3.1.3. El asilo en el Siglo XVII y su progresiva juridización

Posteriormente, con el Renacimiento y las reformas que son acontecimientos de gran importancia por las que estaba pasando el mundo, el número de expulsados y perseguidos que dieron lugar a los primeros fenómenos masivos de poblaciones en ese momento generaron guerras religiosas, convirtiendo el asilo en una necesidad social y una práctica que debía ser utilizada para impedir acciones violentas, como masacres en la sociedad. Es a partir de esto, que ya en el siglo XVII el asilo o refugio se trata de manera jurídica desde una perspectiva política y es allí donde nace la necesidad de una cooperación entre Estados, como medio de defensa respecto a sus soberanías llevando a *“propiciar el desarrollo de la extradición frente al refugio”* (Vieira, 1961,pág 94)y de esta manera un castigo hacia las personas que ofendían al Estado con sus acciones.

Partiendo de las nuevas implicaciones jurídicas, el tema del asilo fue haciendo parte del mundo y adaptándose a las dinámicas de la realidad que se vivía en el momento, empezándose a ver desde unos lineamientos que diferenciaran los casos en los cuales se determinarían los delitos y dependiendo de eso, se hacía uso del mismo. Esto significó que en los diferentes países se empezaran a implementar y amparar diferentes tipos de delitos consolidándose esta institución en varios Estados como parte de su funcionamiento jurídico y político. Para el siglo XX se presenta una evolución respecto al Derecho Internacional, dándole un valor importante al ser humano y las normas, condición que se pudo ver manifestada en la Carta de las Naciones Unidas.

Es así, como a partir de esas normas, se elaboraron algunas relacionadas con la protección y reconocimiento de los derechos de los individuos, esto se puede ver evidenciado en la Conferencia Panamericana, número IX en 1948 en la ciudad de Bogotá, referente al artículo XXVII de “La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, que al respecto indica:

“Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales” (Organización de los Estados Americanos, Novena Conferencia Internacional Americana, 1948). De esta manera, la institución del asilo adquiere jurídicamente en el mundo, dependiendo del Estado y del contexto internacional, un mayor reconocimiento.

3.1.4. El aporte Latinoamericano

El asilo territorial en América Latina se reconoció a finales del siglo XIX, establecido en el artículo 15 con el Tratado de Montevideo de 1889, dando paso a una serie de convenciones como la firmada en la Habana en 1928, la Convención sobre asilo diplomático en 1954, entre otras, donde se diferenció el asilo territorial

del político. Sin embargo, aún se encuentran imperfecciones respecto a este tema, las cuales solo se pueden corregir a través de una buena reglamentación internacional.

El AP se gesta a partir del asilo religioso y es aquí donde encuentra su fundamento como lo es su trasfondo humanitario, carácter internacional y función de refugio a una persona que presente algún tipo de persecución; en América Latina, se pueden ver ejemplos como *“los sangrientos movimientos revolucionarios ocurridos en Perú, que dieron lugar al asilo de políticos de este país en la embajada de Francia entre otras...”* (Vieira, 1961,pág.111). De allí que las revoluciones en América Latina, especialmente en el siglo XIX, permitieron que las dinámicas de asilo se empezaran a implementar en la región, convirtiéndose en *“un instrumento jurídico convencional que por interés mutuo de las partes se formaliza y se respeta”* (Jiménez, s.f, pág. 2). Es así como países como México, Colombia, Ecuador, entre otros, forman parte de una serie de convenciones con el fin de promover y defender los derechos humanos alrededor del mundo.

Después de la Primera Guerra Mundial, las consecuencias que este acontecimiento trajo en América Latina se notaron, fenómenos como los conflictos internos en la región, el desarrollo comercial a nivel internacional y dentro de los países latinoamericanos y las relaciones que se estaban formando con países como EEUU, muestran que *“América Latina comienza a traspasar las jurisdicciones político-administrativas de los Estados”* (Jiménez, s.f, pág.2). Lo anterior, hace ver que los conflictos políticos de la región y respecto a otros países fueron transformándose, las personas afectadas por los hechos que estaban ocurriendo se incrementarían y las dictaduras latinoamericanas que se habían dado tomarían nuevos caminos.

Tiempo después, se presenta la necesidad de revisar la manera como se le estaba dando uso a la aplicación de la institución del asilo, pues se daba comienzo a un nuevo contexto global, para lo cual se debían examinar y determinar los

cambios que necesitaría esta figura en el nuevo orden mundial y como institución, armonizados a los nuevos intereses que tenía Latinoamérica.

3.1.5. La dinámica del AP en el Siglo XX

En el siglo XX se da una Convención con el Tratado de Washington de 1907, de interacción entre los países centroamericanos, aquí se le da a la figura del asilo un reconocimiento más amplio, ya que con el fin de lograr una mejor convivencia e integración entre estos Estados, se trataron diversidad de temas donde se encuentra la aplicación de esta institución. Con posterioridad a la Primera Guerra Mundial en 1922, algunos países como Cuba, Bolivia e Inglaterra, adoptan una nueva reglamentación, la llamada “Reglas de Asunción”, donde gesta una serie de convenciones donde se trabajarían diversidad de temas y modificaciones a algunos casos relacionados al asilo.

Debido al desarrollo de las RRII, el contexto de guerra, el conflicto en el mundo y en América Latina; secuelas de guerras seguidas, permitieron que el asilo fuera un mecanismo satisfactorio de protección para los individuos, no solo en Hispanoamérica sino de otros continentes como Europa. Sin embargo, autores como Baharamy argumentan que en la actualidad el asilo es una *“institución que se encuentra en decadencia”*(Vieira, 1961,pág.145), y que la razón por la que aún existe consiste en su carácter humanitario, notorio en América Latina y el fuerte amparo por parte del Derecho Internacional.

En el Siglo XX, “los europeos rechazaron rápidamente el asilo diplomático de extranjeros para evitar malentendidos que fueran el detonante de guerras” (Betancourt,2010).

En “Latinoamérica se adoptó como propia la figura del asilo diplomático. Las constantes guerras civiles y los ambientes de polarización política facilitaron que el

cruce de las fronteras y la protección en las embajadas se convirtieran en una práctica humanitaria” (Betancourt, 2010).

“La lógica política y militar de las guerras civiles a finales del siglo XIX era que los derrotados de hoy serían los vencedores del mañana, que el trato brindado a mi enemigo sería el que éste me brindara en el futuro. Asegurar el asilo, aún el diplomático, no sólo era un seguro de vida para los combatientes juzgados por leyes marciales y dictaduras, sino una práctica que limitaba la barbarie de las guerras y subsanaba el daño del tejido social que implicaría la ejecución o la prolongada detención del enemigo” (Betancourt, 2010).

En el Siglo XX se reconoce la práctica de la figura y es así como “los gobiernos asumen no sólo sus beneficios futuros, sino también las molestias que su ejercicio implica. Aunque un gobierno no comparta en su fuero interno la protección de un tercer país a un opositor, éste debe asumir el respeto recíproco por una decisión soberana” (Betancourt, 2010).

En el caso colombiano, esta práctica se volvió muy común, llevando incluso a la Corte Internacional de Justicia, relevantes casos a nivel mundial como el de Víctor Raúl Haya de la Torre, opositor político peruano.

4. CAPÍTULO 2

4.1. La práctica del Asilo Político

El presente capítulo, mostrará cómo se ha dado la práctica del AP después de la Posguerra, y a partir de diferentes fenómenos como ha evolucionado y se ha desarrollado esta institución en los diferentes continentes, haciendo alusión a casos específicos que han sido emblemáticos en la aplicación de esta figura y que ha llevado a que se presenten divergencias entre ciertos Estados y un clima de tensión en las relaciones de los mismos.

4.1.1. Desarrollo del AP en la Posguerra

Finalizada la Guerra Fría, se da comienzo a un nuevo orden mundial y este mundo que emerge no solo trae consigo un cambio económico, sino también político. Los diferentes factores que ocurrieron después de este fenómeno, entre ellos la crisis económica, trae para Europa respecto al asilo un abuso del mismo, utilizándose como medio para lograr intereses personales, acompañado de discursos poco válidos con relación a cómo debería ser utilizado; presentándose unas motivaciones externas a las políticas, propias de la institución del asilo.

La forma como se fue dando uso del asilo provocó que la institución obtuviera un estatus jurídico más fuerte. Sin embargo, los mecanismos utilizados en cuanto a la práctica, específicamente en Europa, siguen siendo obsoletos y para el nuevo escenario mundial eran pocos suficientes, especialmente en temas como DDHH al momento de otorgar asilo. Así, mundialmente se inició una práctica de esta figura, dándose una aceptación casi universal como medio de protección, la cual ha ido variando.

Los diferentes cambios que trajo consigo la Posguerra, gestó transformaciones en el orden mundial en aspectos como DDHH y organismos multilaterales como la

ONU, obligando a una re-estructuración en todos los aspectos. Así mismo, por las consecuencias y amenazas que dejó la Guerra Fría, ya sea conflictos relacionados a nacionalismos entre Estados, la afectación en el medio ambiente, mundialización de los mercados, etc., produjeron que tanto el asilo como el refugio incrementaran su nivel de solicitudes. Con lo anterior, surge una necesidad de velar por soluciones efectivas que beneficien estas personas, una protección internacional como modelo para el asilo y refugio, todo teniendo en cuenta que posterior a la Guerra Fría, el número de personas demandando por protección internacional se incrementó considerablemente, por ejemplo Yugoslavia, para la cual, después de la Guerra Fría el tema de seguridad no era el único importante, las consecuencias económicas también se hicieron notar, como también las pérdidas humanas, resultado de varias guerras civiles en territorios cercanos, obligando a muchas personas a buscar refugio.

“La crisis yugoslava no es simplemente producto del fin de la Guerra Fría y del desencadenamiento de viejos nacionalismos balcánicos, sino resultado de la imposibilidad de resolver una serie de contradicciones y reivindicaciones de carácter político, que luego se reflejaron también en el ámbito económico” (Guerrero , s.f). Con lo anterior, es claro que el fin de la Guerra Fría no generó una estabilidad en este territorio, por el contrario, dio comienzo a un conflicto interno que dejó secuelas en la sociedad, pues no solo afectó la economía sino la seguridad de las personas, la infraestructura, las relaciones comerciales que se tenían con algunos Estados y demás, lo que llevó al punto de necesitar ayuda internacional y hacer uso de mecanismos e instituciones como el asilo y el refugio.

De la misma manera, en Occidente se aumentó el número de solicitudes de asilo y refugio; por ello, es relevante mencionar que la crisis sobrevenida en la Posguerra como efecto del conflicto mundial, puso en apuros la economía, la política y el bienestar social de las personas en el orbe, obligando a que los países más estables como Alemania abrieran sus puertas y tuvieran que multiplicar el nivel de solicitudes y de personas pidiendo asilo. Esta situación generó que a partir de ese

momento, los Estados reformaran las leyes por las cuales estaba regida la institución, utilizando procedimientos y mecanismos que permitieran diferenciar con exactitud quienes podían ser los verdaderos beneficiarios de la protección de asilo.

El nuevo orden mundial que traía la época después de la Guerra Fría, impulso el papel de la institución del asilo a ser más relevante, ya que con diferentes fenómenos de expulsiones forzadas, migraciones, persecuciones y demás, las personas empezaron a hacer uso de éste al punto de verse la necesidad de una re-estructuración que no perjudicara su legitimidad. Respecto a la práctica se necesitaron mecanismos nuevos que fueran acordes al contexto para que las políticas propias del asilo y refugio fueran utilizadas de manera satisfactoria, sin beneficiar a las personas que querían ampararse en este derecho para no afrontar cargos judiciales imputados a estos.

4.1.2. El AP en el entrecruce de Latinoamérica y Naciones Unidas (Caso Haya de la Torre)

En cuanto a la práctica del asilo, es relevante destacar el caso de Víctor Raúl Haya de la Torre, importante político fundador del partido Aprista, el cual fue asilado en la ciudad de Lima por parte de la embajada de Colombia. Este hecho, significó en el contexto internacional y en los dos gobiernos involucrados una polémica no solo en la relación entre ellos, sino en las repercusiones que este acontecimiento generó más adelante. Con posiciones divididas, Colombia decidió otorgar el asilo por las políticas que tiene respecto al derecho de este y por los valores que comparte con relación a la defensa humana, suficientes para llevar a cabo este proceso; de otra parte, el gobierno de Perú, consideraba a Haya de la Torre, además de un adversario político, un delincuente común.

A partir de ese momento, los diferentes países y esferas diplomáticas revelaron sus respectivas y en ocasiones antagónicas posiciones con una diversidad de

comentarios y juicios llevando incluso a que organismos internacionales pusieran atención a esta situación. La radicalidad diferencial entre las posturas estatales de Colombia y Perú condujo a que no se llegara a un acuerdo, teniendo que llevar este caso a la CIJ, al no lograrse una conciliación y al contrario, *“conforme acrecentaban argumentaciones jurídicas y fundamentos de tradición, justicia o doctrina, los iban alejando de manera considerable”* (Viteri, 1951, pág. 3). Logrando que se llegara a ningún acuerdo, lo que hizo necesario acudir a la CIJ para proveer una solución vinculante y obligatoria que resolviera la situación.

Este hecho fue relevante debido a que dos países de tradiciones jurídicas similares se vieron enfrentados por las hondas repercusiones que trajo, entre ellas la atención mundial que acaparó y el tener que contar con la intervención del máximo órgano judicial de la ONU. Además, la posición de estos dos países en la región, la situación política del peruano asilado en la Embajada de Colombia en Lima y también por la institución del asilo, *“por la importancia sustancial de este Derecho, y por lo que ha significado y significa el asilo en la historia política y en la legislación y jurisprudencia de nuestro Continente”* (Viteri, 1951, pág.3). En este sentido, tanto Colombia como Perú, tenían sus razones que sustentaban por qué querían quedarse con esta persona, y bajo qué argumentos estaban basando sus posiciones, constitucional, legal y judicialmente.

El asilo se otorga cuando la vida de una persona corre peligro, entre otros factores, Colombia tomó ese postulado como argumento, queriendo velar por la seguridad del líder aprista basado en los DDHH y la defensa de principios, lo cual logró que diferentes movimientos de opinión de diversas posiciones culturales, incluso políticas en el mundo, estuvieran a su favor y apoyaran la decisión tomada por este país. Por otro lado, para el gobierno de Perú era diferente, pues quería a toda costa la permanencia en su territorio de Haya de la Torre y más que por motivos de interés nacional, lo hacía porque estaba empeñado en *“ser pulcro y honesto y en no mancillar ni su honor ni el prestigio ético, político y jurídico de América Latina”* (Viteri, 1951, pág. 8).

Teniendo en cuenta que América Latina se ha caracterizado por sufrir a lo largo de su historia golpes militares en sus países, lo cual ha afectado la democracia en estos, Perú, desde su propia lógica no iba permitir que una persona la cual acusaba de delito común, fuera asilada y protegida por uno de sus países vecinos.

El hecho de que no se llegara a ningún acuerdo por parte de los dos países que permitiera un resultado favorable al individuo hizo meritorio el acudir a la Corte Internacional de Justicia para proveer una solución vinculante obligatoria que resolviera este caso. El problema presente en este caso fue el hecho de someter este caso de asilo al proceso jurídico de Convenciones, el cual presentaba vacíos. Las posiciones de los países eran, Colombia asilando a Víctor Raúl Haya de la Torre por considerar que estaba siendo perseguido y se estaba violando el derecho de seguridad, libertad e incluso el de la vida de esta persona. Mientras tanto, Perú lo acusaba de ser *“responsable del delito de “rebelión”, delito eminentemente político”*. (Viteri, 1951, pág.10). Es por esta razón que Colombia decidió asilarlo, pues este derecho se otorga cuando el caso es basado en responsabilidad política. El caso de Perú consideraba que lo acusaba de delitos comunes, incluso terrorismo, situación que para este país generaba méritos suficientes; la Corte no tuvo pruebas de que estos hechos cometidos por Haya de la Torre fueran delitos comunes, razón que bastó al tribunal para no considerar tampoco que la rebelión formara parte un delito de estos.

De este modo, *“el asilo se otorgó de acuerdo con el espíritu de la Convención de 1928 y sobre todo, con la práctica centenaria de América Latina, práctica anterior y posterior a la Convención de 1928”* (Viteri, 1951, pág.13). Víctor Raúl Haya de la Torre veía favorecido su otorgamiento de asilo, pues este se da cuando se encuentra en una situación de urgencia o peligro y el contexto en el cual se encontraba América Latina, seguida de golpes militares, inseguridad y otros fenómenos, permitía que se sustentará en ello para salir bien librado.

América Latina adoptó la institución del asilo proveniente del continente europeo, en el marco del Derecho Internacional. Cuando en Europa el asilo empezó a perder su eficiencia debido a su exagerado uso e incorrecta práctica, otorgándose sin condiciones, América Latina empezó a hacer mayor uso de él, por ejemplo en Ecuador con varios opositores de las dictaduras en 1963 hasta 1976, así como ex mandatarios como José Velasco Ibarra, Gustavo Noboa, entre otros, estos asilados en Argentina, República Dominicana, Panamá y Brasil, respectivamente.

En Brasil, la institución del asilo también fue practicada con el ex dictador de Paraguay Alfredo Stroessner, el líder opositor Lino Oviedo, Raúl Cubas, entre otros. En Colombia también se utilizó la figura con el ex presidente y político peruano Alan García en 1992, todos considerados perseguidos políticos, lo cual demuestra un incremento considerable en el continente, bajo una representación humanitaria y de cierto modo altruista, considerada necesaria por las experiencias que se habían presentado; para el aspecto jurídico representaba un desarrollo internacional relevante en asuntos de DDHH, los cuales se *“consagraron en la Conferencia de Bogotá y en la Asamblea de las Naciones Unidas”* (Viteri, 1951, pág.18), en el año 1948.

El asilo se unificó como una práctica empleada por los Estados con unos lineamientos básicos transformados en normas para este derecho, entre ellos, el hecho de otorgarse a perseguidos políticos, que el delito lo defina el país que otorga el asilo, el Estado que juzga a la persona debe respetar este derecho, entre otros.

El emblemático caso de Haya de la Torre, por parte de los países ni siquiera se pudo concretar qué se iba a llevar a la misma Corte. Respecto a la decisión de esta instancia, se concluyó que no hay solución porque ninguno de los Estados partes del caso decidieron que querían que se solucionara, por lo tanto Haya de la Torre no se entregaba ni a Colombia ni a Perú. La Corte argumentaba ante el fallo que *“según la convención de La Habana, el asilo diplomático, medida provisional*

para la protección temporal de delincuentes políticos, debe cesar tan pronto como sea posible; sin embargo, la Convención no da una respuesta completa a la cuestión de saber cómo cesar” (CIJ, Fallo 13 de Junio de 1951), sustentando su incompleto e insuficiente funcionamiento en este caso de asilo.

De esta manera, aunque *“para los delincuentes de derecho común se prevé expresamente la entrega a las autoridades locales. Para los delincuentes políticos se prevé la concesión de un salvoconducto para que abandonen el país. Sin embargo, sólo puede exigirse un salvoconducto cuando el asilo se haya concedido o mantenido regularmente y cuando el Estado territorial exija que el refugiado abandone el país. Para los casos en que el asilo sea irregular o en que el Estado territorial no exija nada, la Convención no contiene ninguna disposición”* (CIJ, Fallo 13 de Junio de 1951). Este último agrega que para la Corte Internacional de Justicia, la convención de La Habana de 1928, es un ineficiente mecanismo por medio del cual se puede proceder en este caso.

Colombia siempre sostuvo que había un delito político al referirse a Haya de la Torre, ya que era un “proceso de rebelión” y eso involucraba delitos políticos, mientras que Perú nombraba un nuevo tipo de infracción, considerando que lo que cometió Haya de la Torre fue un delito de terrorismo, al cual no se le podía brindar asilo. El tribunal no consideró que se tratara de delito político, tampoco la Corte consideraba que Perú tuviera argumentos suficientes para decir que se trataba de un delito común, lo cual llevó a que tiempo después el tribunal siguiera sin encontrar ilegal el asilo brindado por el gobierno colombiano. La Corte de esta forma dispone que la situación de Haya de la Torre es incierta y no se puede resolver debido a que no se logra tomar una decisión en conjunto

Finalmente, los jueces pertenecientes al procedimiento del ámbito interamericano, es decir, de los países latinoamericanos que comparten las normas internacionales propias del sistema internacional, *“gestado en 1947 con la Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la paz y la seguridad del*

*continente*¹, a través del pronunciamiento de la Corte Internacional de Justicia hicieron explícito que en el caso de Haya de la Torre “*no se había demostrado que antes de la concesión del asilo se le hubiera acusado de delitos de derecho común; por otra parte, el asilo no se le había concedido de conformidad con la Convención. Por consiguiente, y en vista de cuanto antecede, Colombia no está obligada a entregarlo a las autoridades peruanas*” (CIJ, Fallo 13 de Junio de 1951). Lo anterior, denota el llamado que hace el máximo tribunal respecto a la responsabilidad de los Estados, reconociendo la soberanía de cada país y el rol que cada uno de estos tiene al hacer uso de una figura internacional, como lo es el asilo.

4.1.3. El desarrollo del AP en el continente Europeo: Cooperación Interestatal y soberanía compartida

La tradición jurídica europea también ha considerado y puesto en práctica las políticas que han ido variando en el curso. Para Europa, en este aspecto los Estados han tenido que compartir su soberanía con actores externos, producto también de la globalización y los cambios que se han dado en el continente como el proceso de integración de la Unión Europea. Después de los 80's, se ha vuelto confusa la institución del asilo al momento de tomar las decisiones en Europa, lo cual llevó a un reordenamiento ocasionando que actualmente los actores no estatales jueguen un papel importante en las decisiones como actores internacionales y transnacionales en su condición de entidades intergubernamentales.

La UE, en su proceso de integración y armonización llevó a que se generaran responsabilidades compartidas para así tener mayores beneficios como bloque, “*Las circunstancias acaecidas en los últimos años, la guerra en la antigua Yugoslavia o la más reciente guerra de Afganistán, procuran una reflexión sobre la protección internacional que se debe otorgar a los refugiados*” (Pérez,

¹ Ver: VIII. El sistema interamericano. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1911/11.pdf>

1951), con estos conflictos la vulneración a los DDHH está aumentando y existe la necesidad de un compromiso en común por parte de los Estados, para lograr sus metas, así, respecto al asilo pretendían más centralización al momento de tomar de decisiones, separar por cada Estado los procesos de asilo presentes, *“introduction of temporary protection schemes formass in flows of asylum seekers and burden-sharing and cooperation between the member states”* (Sicakkan H. , 2008), entre otras. Se demuestra así, el interés de manejar de manera coherente la institución del asilo, bajo el respeto de la soberanía compartida entre los países europeos con el fin de ser más efectivo, convirtiéndose en el vértice fundamental para el funcionamiento de la institución.

Europa posee diferentes tipos de reconocimiento al momento de hablar de refugio y asilo, este reconocimiento se gestó en la Convención de Ginebra en 1951, *“instrumento adoptado para solucionar la situación de los refugiados ocasionado por la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, lo que se creía que era un problema temporal y geográficamente localizado, se ha convertido en un problema a escala mundial y de gran relevancia en el comienzo del Siglo XXI”* (Pérez, 1951). *“En el actual escenario global y tras la proliferación de conflictos bélicos con ocasión del desmoronamiento de los regímenes comunistas, cobra de nuevo actualidad la problemática suscitada en torno a las víctimas de dichos conflictos”* (Pérez, 1951). De esta manera, tanto países como organismos internacionales se interesan por incluir en su agenda la protección internacional tanto para refugiados como para asilados.

Así se de una soberanía compartida en Europa, en cuanto a los temas de política de asilo, como se nombró anteriormente, se encuentran varios actores y organizaciones; actores institucionales como ONG´s, tribunales, organizaciones intergubernamentales, entre otros, los cuales también hacen parte de la toma de decisiones de los diferentes países respecto a la institución del asilo. En Europa, los mecanismos relacionados a la toma de decisiones sobre asilo se caracterizan

por tener diferentes grados de responsabilidad compartida, esto desde el aspecto legal, político, civil y de los actores internacionales.

En países como Grecia, el cual hace parte de la UE hay una tradición frente a la institución del asilo, pues desde la conformación del antiguo territorio esta figura es utilizada con el propósito de ofrecer *“protección religiosa a las personas que eran víctimas de persecuciones, generalmente por razones políticas”* (Morales, 2010, pág. 20). Por esta razón, junto con Suecia, Irlanda, Reino Unido, Suiza, países europeos, respecto a las decisiones relacionadas a políticas de asilo, optan por instancias diferentes a los tribunales para aplicar las mismas, por ejemplo, a través de actores públicos e internacionales y parte de la sociedad civil.

Respecto a los avances que ha presentado el bloque europeo, se puede decir que *“El propósito de la UE de conseguir un **Sistema Europeo Común de Asilo (SECA)** a finales de 2012, sigue en pie y cobra ahora más importancia que nunca. ACNUR acoge con beneplácito el compromiso que han mostrado las instituciones europeas y los Estados miembros por alcanzar tal objetivo. ACNUR considera que para completar el SECA es necesario, entre otras cosas, adoptar estándares legislativos más altos que los adoptados en los instrumentos de asilo de la primera fase”*(ACNUR). Lo anterior demuestra que el compromiso de países europeos con la institución del asilo sigue incrementándose.

Es claro que las solicitudes de asilo se examinan sobre la base de la Convención de Ginebra y el aporte de la soberanía compartida, la cual consiste en la aplicación jurídica en *“articulación con la soberanía de los Estados, sus sujetos y la pertinente responsabilidad”* (Morales, s.f, pág.14). Lo que esto quiere decir es que los Estados dejan de lado las políticas autónomas que tienen en su territorio, en este caso sobre asilo, para compartirlas y trabajarlas en conjunto con los demás Estados interesados en actuar frente a la problemática que se presente con este tema. Por esta razón, los países de la UE comparten en su agenda aspectos relacionados a DDHH, sus garantías y protección, existiendo la

participación y apoyo de algunos organismos gubernamentales y no gubernamentales de protección internacional que tienen determinación en ciertos procedimientos de asilo.

4.1.4. Desarrollo del AP en África: De mecanismos de impunidad a su limitación judicial

La aplicación del AP en África ha actuado como mecanismo de impunidad, esto se puede ver mediante el otorgamiento a dictadores los cuales han sido juzgados en sus respectivos países y han solicitado esta figura como medio de escape. Un claro ejemplo, es el político de Etiopía, Mengistu Haile Mariam, este a partir de una elecciones presidenciales parlamentarias llegó al poder, más adelante, tras un régimen militar logró el título de coronel con el cual ejerció un sistema dictatorial en su gobierno. En 1991, tras ser juzgado en Etiopía por violaciones a DDHH, es asilado en la capital de Zimbabue, Harare.

Lo anterior generó un descontento para el gobierno de Etiopía, pues considera que no es aceptable mantener en ese territorio una persona que ha cometido delitos graves a la sociedad etíope, motivo por el cual debe volver al país a enfrentar el proceso por el cual está siendo juzgado. El gobierno de Etiopía esta dispuesto a arrestar a Mengistu y entregarlo en extradición cuando visite Sur Africa, es decir se considera esa posibilidad. Aunque haya un interés por devolverlo a su país a responder por los cargos, no se ha concretado nada. Mientras tanto, Mengistu señala en sus declaraciones que el ayuda a los surafricanos a pelear por la libertad siendo esa la razón para no temer al gobierno de Etiopía, mostrando así sus argumentos de defensa, los cuales evidentemente no se ajustan a los hechos que cometió.

A diferencia de Mengistu, ha habido otras personalidades políticas africanas a las cuales el Derecho Internacional sí ha aplicado. Uno de ellos es Charles Taylor, expresidente liberiano entre 1997-2003, al cual *“El Tribunal Especial de la ONU para Sierra Leona ha condenado por crímenes de guerra y contra la humanidad.”*

(Ferrer, El País Internacional, 2012). Aunque el resultado tardó 4 años, es relevante ya que *“es la primera vez que la justicia internacional completa un proceso contra un exjefe de Estado desde los juicios de Nuremberg, contra la cúpula nazi. Los jueces han considerado probado que Taylor ayudó e instigó las guerras que asolaron su país, y la vecina Sierra Leona de 1991 a 2002”* (Ferrer, El País Internacional, 2012).

Por cometer una violación a los derechos humanos, creando *“unas guerrillas crueles e inhumanas con armas compradas por él a cambio de diamantes”* (Ferrer, El País Internacional, 2012), asesinando, mutilando y reclutando desde niños hasta a mayores, y llevando a la esclavitud a las mujeres, este sujeto sí responderá por los actos cometidos. Lo anterior contrasta la diferencia como opera la figura del asilo en África, aceptada en el caso de Mengistu, convirtiéndose en un mecanismo de impunidad. Por otro lado, para Taylor El Tribunal Especial de la ONU para Sierra Leona sí actuó, condenándolo por las acciones cometidas.

El interés de países europeos respecto a África se fundamenta en la estrechez de lazos económicos con los antiguos territorios coloniales y la alta migración que puede favorecer solicitudes de asilo en el marco de conflictos por los fracasos y situaciones de inestabilidad política.

La comisión Europea *“ha propuesto financiar un esquema de ayuda para Mauritania, Marruecos, Argelia, Túnez y Libia”*(Crawley, s.f, pág.20), con el fin de que desarrollen de acuerdo a sus políticas y pensamientos ideológicos y religiosos las leyes de asilo que requieran, y así procesar las solicitudes en un trabajo conjunto con ACNUR. En este sentido, el trabajar el problema del asilo en África bajo los diferentes enfoques que proponían los países interesados era de mayor complejidad, puesto que había que analizar más a fondo el contexto y como funcionan las instituciones en territorio africano, ya que es muy diferente a la realidad de estos países con intenciones de ayudar.

El problema con la institución del asilo en África es principalmente que existe una ausencia de sistemas de asilo nacionales capaces de ayudar a las personas que lo necesitan, velando por la protección y atendiendo el problema que va más allá, relacionado a la seguridad nacional. De este modo, el contexto en ese territorio, llevado del aumento de los movimientos migratorios, entre otros factores, han complicado la protección para los refugiados y solicitantes de asilo y en general la aplicación efectiva y completa de la labor humanitaria para estas personas.

4.1.5. Desarrollo reciente del A.P en la época de la globalización jurídica

La presentación del panorama global de los problemas y tendencias en la aplicación del AP no quedaría completa sin hacer referencia a los más recientes desarrollos experimentados en el contexto de la guerra contra el terror y el creciente papel asumido por la OTAN.

Al explicar la práctica del asilo en el Siglo XXI, es necesario hacer referencia a uno de los casos más recientes, donde se ha hecho uso de esta institución, es el caso de Julian Paul Assange, un australiano nacido el 3 de Julio de 1971, periodista, activista, programador y fundador del sitio web WikiLeaks², convertida esta en un símbolo a nivel mundial de la libertad de expresión y de la lucha por revelar los secretos de los Estados, la publicación de archivos clasificados y multitud de documentos de reserva sobre la guerra de Irak y Afganistán pusieron al descubierto numerosas irregularidades y procedimientos difícilmente ajustados al orden jurídico internacional. La fuente de información a WikiLeaks - Bradley Edward Manning- enfrenta un proceso penal ante un tribunal militar de los Estados Unidos, *“La justicia militar que no ha actuado contra estos militares mantiene arrestado e incomunicado al joven oficial Bradley Manning al que ya acusa formalmente de haber accedido a información militar clasificada y transferirla a su*

² Proveniente del termino en inglés que traduce “filtración”. Este sitio web es “an organization that can be described variously as a whistleblowing company or a leaker of information, and can be seen by the reader as either a heroic company doing heroic deeds or as a subversive company tattling other people’s secrets” (Glass, 2011, pág. 2).

ordenador personal, añadiendo previamente software no autorizado a una red informática secreta de la que bajó más de 150.000 cables clasificados del Departamento de Estado y los filtró a personas no autorizadas”(Ballota, Nación Red, 2010).

La situación de Manning, para sus defensores representa una violación a los DDHH ya que cuando *“fue arrestado en mayo, 2010, fue llevado directamente a Quantico, y es allí que su abogado, David Coombs, acusa a sus guardianes de someterlo a un trato inapropiado y en violación del código militar, al contrario de lo que sostiene el Pentágono”* (Márquez, 2012). De esta manera, *“el abogado de Manning interpuso una moción de más de cien páginas en las que denunció condiciones de abuso y humillación y alegó que hubo complicidad entre los militares que ignoraron las recomendaciones psiquiátricas de retirarle la vigilancia por riesgo de suicidio”* (Márquez, 2012). Las condiciones bajo las cuales tienen al ex militar, según su defensor, responden a serias violaciones de sus derechos, con los cuales la contraparte se defiende afirmando que tras intentos de *“suicidarse, sostiene Nathan Fuller del grupo de apoyo, los guardianes lo azoraban constantemente”* (Fantz, 2012) y los anteriores maltratos se debían netamente a cuestiones de seguridad y no de maltrato. Lo anterior se convierte es un escandalo para el gobierno norteamericano y evidentemente también un notorio inconformismo por parte de ONG´s de DDHH que afirman que esto pertenece a violaciones graves e injusticias del país.

Assange, haciendo uso de su derecho a ser asilado, solicita el mismo ante la embajada de Ecuador en Londres, la cual procedió a su otorgamiento el 19 de Junio de 2012. Las razones en las que Ecuador se basó para brindarle asilo a Assange son pertenecen a una posición humanista que defiende a toda cabalidad los DDHH y la libre expresión. De este modo, la posición del gobierno ecuatoriano considera un riesgo la posibilidad de que esta persona sea extraditada, ya que desde la condición jurídica no se le permitiría tener un juicio justo. El gobierno ecuatoriano es enfático en aclarar que no son motivos personales ni tampoco las divergencias que se presentan con los países como Estados Unidos y Reino

Unido, los cuales están involucrados en este caso, los que llevaron a que asilaran al creador de WikiLeaks, al contrario demuestra una posición favorable a los DDHH, respeta y esta a favor de la libertad de prensa, comparte con la persona asilada el hecho de que saque a la luz pública sí existe información secreta encontrada por WikiLeaks, afirmando que los ciudadanos tienen derecho a conocer cualquier tipo de información que exista en los Estados.

Para las autoridades británicas Julian Assange no debe ser considerado perseguido político, al contrario argumenta que las razones por las cuales Suecia lo reclama son de índole estrictamente de delitos ordinarios. Según las razones aducidas por los voceros del gobierno británico, su país está en la obligación de respetar la ley y extraditarlo al país donde está siendo juzgado, teniendo claro que no obedece a alianzas con EEUU y tampoco con las acusaciones hacia WikiLeaks, sustentando además que respeta el Derecho Internacional y los DDHH, conllevando a que Assange sea entregado a Suecia, puesto que las acusaciones se relacionan a delitos comunes, sobretodo respecto a delitos sexuales.

Lo anterior ha llevado a que se presenten fricciones entre los ministros de Relaciones Exteriores de Ecuador y Reino Unido; por un lado los representantes de Ecuador promueven la práctica del asilo respaldado por los principios que tienen respecto a los DDHH, la seguridad humana y esto se ve reflejado con Assange, el cual consideran perseguido político; y por el otro, Hague lo que indica en sus discursos es un compromiso con la justicia, siendo enfático en recordar que en ese territorio los principios de asilo no son aceptados. De esta manera, Hague muestra una posición fuerte y de rechazo frente al asilo de Assange, aclarando que legalmente se ven en la obligación de extraditarlo (ya está dada de allí su negativa), igualmente no se le dará un salvoconducto que permita que salga del país, puesto que el gobierno británico además de estar en desacuerdo no tiene fundamentos legales que sustenten su obtención.

Las relaciones diplomáticas entre estos dos países no estén en su mejor momento, presentándose enfrentamientos en sus discursos, en los cuales defienden sus diferentes posiciones sin llegar a ningún acuerdo. Por los anteriores hechos, existe una tensión entre Ecuador y Reino Unido, Hague hace una declaración en el sentido del poder de GB de incursionar a la embajada, lo cual ha generado que sea más difícil la solución y el futuro de Assange, también reconociendo el hecho que *“The UK does not accept the principle of diplomatic asylum. It is far from a universally accepted concept: the United Kingdom is not a party to any legal instruments which require us to recognise the grant of diplomatic asylum by a foreign embassy in this country”* (Foreign Secretary’s statement, 2012). Esto ha convertido más difícil la relación entre los dos países, puesto que se presentan diferencias en los instrumentos jurídicos que se aplican en los respectivos países involucrados en este caso. Sin embargo, esto hace que Reino Unido se mantenga firme en su posición, y haga cumplir sus políticas y leyes.

Los asesores del fundador de WikiLeaks han señalado la posibilidad de acudir ante la Corte Europea de DDHH, entre ellos se encuentra su defensor, el jurista español Baltazar Garzón el cual declara que *“Lo que tiene que hacer Reino Unido es aplicar las obligaciones diplomáticas de la Convención del Refugiado y dejarle marchar dándole un salvoconducto”* (Garzón, 2012)³. Argumenta además que de no dar solución a su cliente, se tendrá que acudir a la CIJ. El temor de Assange y Baltasar radica en una posible extradición a los EEUU por acusaciones relacionadas con espionaje, *“Entendemos que todo ello obedece a una intención más oculta, más perversa si se quiere, que es someter al señor Assange a un procedimiento penal en Estados Unidos que se está adelantando en este momento, que es secreto”* (Garzón, 2012)⁴. Así, Garzón declaró que su defendido esta dispuesto a presentarse ante la justicia de Suecia, desde que se le den garantías de que no se ejecutará un proceso de extradición a ningún país.

³ Ver: Garzón: “Reino Unido debe dar salvoconducto a Assange”. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2012/08/16/actualidad/1345127382_804583.html

⁴ Ver: Abogado de Assange concurrirá a la CIJ si no dejan salir a su cliente. Disponible en: <http://www.elpais.com.uy/120816/ultmo-658095/ultimomomento/Abogado-de-Assange-concurrira-a-la-CIJ-si-no-dejan-salir-a-su-cliente/>

La posibilidad de que se repita una situación semejante a la de Haya de la Torre, no por motivos de liderazgo político disidente sino por la lucha en defensa de la libertad de información, hace que este caso presente similitudes, ya que en esta ocasión un país europeo vería demandada su postura política de impedir la salida del asilante en su territorio. Agregando a esto, es relevante recordar que Assange se encuentra en la embajada ecuatoriana en Reino Unido desde el 19 de Junio de 2012, está a punto de cumplir 5 meses allá y todavía no se ha llegado a ningún acuerdo por parte de los gobiernos de Reino Unido y Ecuador para que se le brinde el salvoconducto y pueda trasladarse a territorio latinoamericano.

5. CAPITULO 3

5.1. El Asilo Político otorgado a Pedro Carmona Estanga y María del Pilar Hurtado

“Todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno” (Convención Sobre Asilo Territorial).

En este capítulo se entrará a explicar dos casos de AP, de este modo se analizará Colombia como Estado otorgante, con el venezolano Pedro Carmona y una colombiana asilada con la ex funcionaria María del Pilar Hurtado, la cual goza actualmente de este derecho en Panamá. Así, se denotará las repercusiones que trae la aplicación de esta institución en los respectivos gobiernos, partidos políticos, ONG´s de DDHH, entre otros.

Además de presentarse una comparación entre estos dos casos, se describirán los cargos por los cuales son juzgadas estas personas y los intereses o razones que llevaron a que el gobierno colombiano y el panameño otorgaran este derecho.

5.1.1. Pedro Francisco Carmona Estanga

Es relevante describir el contexto en el cual se desarrolla el intento de golpe de Estado realizado por Pedro Carmona. Se debe nombrar la importancia de los partidos políticos y el alcance que tuvieron en ese momento en el sistema político y en la sociedad; Venezuela atravesaba una crisis partidista que permeo en la sociedad y llevo a que entre estos mismos se generara una desestabilidad. En la política interna del país, organizaciones sindicales, corporativas, empresarias, entre otras, se volvieron los principales opositores de los programas de gobierno que planteaba el presidente Chávez, finalizando en un intento de golpe de Estado. El quiebre que generó este acontecimiento en Venezuela se ve demostrado en el desapego que trajo este hecho hacia las instituciones y actores políticos del

Estado, si bien como característica en la historia del país venezolano, por parte de los ciudadanos hay un apego de la mayoría hacia estos, con el intento de golpe se da paso a una ruptura. Así el chavismo haya salido victorioso después de este hecho, quedó demostrado que por motivos como la inconformidad de los ciudadanos, la corrupción, la injusticia social y otros fenómenos que caracterizaban el país, permitió que se pudiera derrocar al presidente por 47 horas, a través de una oposición organizada de sectores políticos, sociales y económicos.

Pedro Carmona Estanga es un venezolano “Economista de profesión. En su currículum profesional destacan sus cargos directivos en las empresas petroquímicas Aditivos Orinoco (1889-93), Química Venoco (1989-2000), Industrias Venoco (1990-2000) y Promotora Venoco (2001).

En el sector público, Carmona fue presidente del Consejo Consultivo Empresarial Andino (2000-2001) y miembro del Consejo Directivo del Instituto de Estudios Superiores de la Administración de Empresas (IESA). Además, desempeñó cargos en la Dirección de Política Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores y ha sido delegado negociador en foros internacionales de comercio exterior.”⁵

Este venezolano además de haber tenido una participación activa en el sector público, es reconocido por ser una figura visible de la oposición empresarial del sector privado contra el gobierno de Chávez. Derrocó por medio de un intento de golpe de Estado al presidente Hugo Chávez el 11 de Abril de 2002 durante 47 horas, junto con un grupo de civiles y generales que consideraban que la manera de gobernar de su mandatario era inadecuada y lejos de ser democrática.

Pedro Carmona demostró durante su breve estadía en el gobierno venezolano su descontento con algunas decisiones en política exterior y cooperación que Hugo Chávez tenía, pues favorecía Estados aliados del país como Cuba, comercial y

⁵Ver: “Pedro Carmona, presidente por un día”. Disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid_1925000/1925832.stm

económicamente y los ciudadanos venezolanos se veían afectados. De esta manera, implemento un Decreto por medio del cual hacia un cambio no radical, pero si bastante diferente por el cual se regía el gobierno Chavista.

El 13 de Abril de 2002 a partir de una reacción cívico militar, el mandatario Hugo Chávez volvió al poder, pues a partir de lo anterior el gobierno constitucional volvió a regir en este país. Por supuesto, al tratarse de un intento de golpe de Estado, Pedro Carmona fue arrestado, llevado a prisión y más adelante a un arresto domiciliario. De este último se escapa, solicitando asilo en el vecino país Colombia, en el cual se le es otorgado.

El hecho de que se le concediera asilo a esta persona llevó a que entre Venezuela y Colombia se presentara una tensión por la inconformidad con esta reacción, no solo del país vecino sino de terceros Estados y ONG´s, las cuales forman parte de las dinámicas de interacción entre Estados en el sistema internacional.

5.1.1.1. Cargos imputados en el país de origen

Carmona solicitó asilo en la embajada colombiana por considerarse un perseguido político en su país Venezuela. Esta decisión la tomó después de que la Corte de Apelaciones en ese país decidiera quitarle la prisión domiciliaria, imputándole cargos por delito de usurpación de funciones y trasladarlo a la cárcel por considerar sus acciones como delitos de rebelión. La cancillería colombiana al analizar la situación consideró justificada su posición, definiéndolo como un perseguido político, razón suficiente para otorgarle su solicitud de asilo. El gobierno venezolano entrego el salvoconducto por solo 24 horas, lo que significaba que se debía actuar de manera eficaz.

Es importante reconocer que la relación entre el presidente colombiano y su homólogo venezolano no es buena, pues sus diferencias de pensamiento y accionar han llevado a que se presenten enfrentamientos entre estos. Lo anterior pudo ser un motivo contundente que influenció en la decisión que tomó el gobierno

colombiano de asilar a Pedro Carmona acompañado de un análisis del caso, considerando que era merecedor de este derecho y agregando que Colombia es un país que defiende la institución del asilo a través del adecuado otorgamiento y el respeto a los Tratados Internacionales que lo rigen.

La fiscalía venezolana en el 2002, calificó a Pedro Carmona como una persona criminal y culpable de delitos comunes, rebelión y usurpación de funciones. Por esas consideraciones realizadas en Venezuela, una persona con estas características no puede ser beneficiada por la figura del asilo, ya que cuando se juzga por delitos comunes no puede otorgarse este derecho. Lo anterior llevó entonces a una disputa entre los abogados de Carmona y la justicia venezolana, quienes no estaban de acuerdo con esta decisión, ya que para los primeros, el procedimiento que se llevó contra él es considerado una violación a los derechos de su defendido, ya que su vida estaba en peligro y las acciones tomadas por su país de origen lo convertían en un perseguido político.

5.1.1.2. Repercusiones de la concesión del A.P en las relaciones bilaterales

5.1.1.2.1. Pronunciamientos de los gobiernos (Venezuela – Colombia)

El ejecutivo venezolano expresó su desacuerdo y oposición al asilo otorgado, ya que considera al gobierno colombiano uno de los principales promotores comprometidos en la captura de quien intentó un golpe de Estado en 2002. Además de esto, su disgusto se incrementa no solo por la protección generada en el vecino país, sino también porque consideró que las razones por las cuales actuó así pertenecen a motivos netamente de beneficio y conveniencia para su país en las relaciones internacionales y en el derecho internacional.

Hugo Chávez también manifestó a través de diferentes discursos que la manera como se utilizan los tratados y normas internacionales, tenían sus excepciones y

debían ser analizadas de manera detenida antes de utilizar la institución del asilo, ya que para esta persona que habían asilado no era correcto el otorgamiento de esta figura.

Por parte del gobierno colombiano, es claro que para este país el asilo siempre ha representando además de una tradición, un principio de respeto y defensa hacia la institución. Para recordar, en América Latina Colombia se ha caracterizado por otorgar a lo largo del tiempo varios casos de asilo controversiales, como el de Víctor Raúl Haya de la Torre y el más actual con Pedro Carmona, ambos opositores de sus respectivos gobiernos, quienes generaron golpes de Estado y considerados perseguidos políticos.

El Presidente de Colombia y el de Venezuela, Álvaro Uribe Vélez y Hugo Chávez Frías respectivamente, presentan muchas divergencias en su forma de pensar, esto pudo generar que el golpista opositor del gobierno chavista tuviera la posibilidad de obtener este derecho de una manera más fácil.

La relación entre estos dos países debido a la poca afinidad que tienen sus gobernantes, ha generado poca cooperación y un mayor distanciamiento entre estos, además porque con decisiones como la de asilar a Pedro Carmona por parte del gobierno colombiano, se está justificando la conducta golpista que tuvo, lo cual representaba para el gobierno de Venezuela una alianza o afinidad con la oposición, llevando a que estos dos gobiernos se alejaran más y generando un clima de poca confianza e inconformidad entre los dos Estados.

Hay que tener en cuenta que para el gobierno venezolano la conducta del gobierno colombiano fue incoherente con las políticas que promulgan, lo que llevó a pensar que la decisión que tomó el vecino país se debía más a intereses nacionales y personales de su presidente que a razones políticas y jurídicas pertenecientes a la institución del asilo.

5.1.1.2.2. Partidos Políticos

Los partidos políticos se hicieron notar, evidentemente los grupos aliados o con afecto hacia el Presidente Chávez, como el partido socialista unido de Venezuela, consideran ilegítimas las acciones cometidas por este opositor, argumentando además que si en el momento en que ocurrió el intento de golpe ellos estaban armados, era por motivo de defensa propia, justificando que sus actos bélicos eran legítimos y estaban basados en la seguridad y defensa.

Estos discursos, respecto a este intento de golpe de Estado, no están enmarcados tanto hacia la opinión de su creador Carmona, sino hacia las acciones que estos diferentes grupos políticos tomaron en el momento de los hechos. Así, los aliados de Chávez presentaban una posición de desacuerdo frente a la decisión del gobierno colombiano de otorgar asilo y más allá de eso, por considerarlo un acto inconstitucional al cual ellos tuvieron que actuar agresivamente y bajo las armas como mecanismo de seguridad. Ante los medios de comunicación, manifiestan que estos siempre maquillan la información, haciéndolos ver frente a la sociedad como los culpables y desestabilizadores del país a través de la violencia.

Algunos colombianos pertenecientes a partidos políticos se pronunciaron frente a la decisión del gobierno colombiano y ante todo respetaron la posición del presidente de hacer uso de la institución, considerando que si se brinda por motivos de persecución política está en su derecho de obtenerlo. Sin embargo, los partidos políticos colombianos saben que el hecho de haber otorgado asilo a una persona que intentó derrocar al Presidente Chávez a través de un golpe de Estado pero que no lo logró porque éste retornó al poder, generaría para la relación de los dos países una desconfianza que podría acarrear obstáculos y/o dificultar la mutua cooperación.

5.1.1.2.3. ONG's de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de DDHH respecto a este intento golpe de Estado y el asilo otorgado al creador del mismo, no realizó a comparación de los discursos de los diferentes gobiernos ninguna declaración, creando así una posición neutral sin argumentar estar de acuerdo o en contra. Una de las razones es porque dentro de esta Comisión se encuentran todos los países involucrados en este caso, motivo que podía llevar a que dentro de la misma, se presentaran inconformidades y problemas entre los Estados.

En el escenario internacional se representaron diferentes perspectivas sobre el intento de golpe que hizo Carmona y sobre la decisión del gobierno colombiano de asilarlo al considerarlo un perseguido político. Sin embargo, se presentaron acusaciones generales por parte de las ONG's indicando que en este caso se cometieron violaciones a los DDHH y a la libertad de prensa hacia esta persona y a la sociedad. Los medios de comunicación no transmitieron en este país la información adecuada sobre lo que estaba ocurriendo a sus ciudadanos porque no les fue permitido, canales del Estado obstruyeron las transmisiones y dejaron a los ciudadanos sin información y a la expectativa de lo que estaba ocurriendo durante este acontecimiento.

5.1.2. María del Pilar Hurtado

María Del Pilar Hurtado es una abogada, quien fue una funcionaria clave en el sector de defensa y seguridad, labor que la convirtió además de una concedora experta en el tema, una persona de gran importancia en el gobierno del presidente Álvaro Uribe, lo cual más adelante la llevó a ocupar el cargo clave en los servicios de inteligencia en el gobierno colombiano.

Al ser gran amiga de una de las asesoras más cercanas que tuvo el ex presidente Álvaro Uribe Vélez, la convirtió en una más de las personas de confianza de él. Tiempo después, es llamada a interrogatorio por parte de la fiscalía en el 2009 junto a 33 funcionarios públicos más, pues se acusa a Hurtado de permitir y

participar en complots para desprestigiar la Corte Suprema de Justicia, entre otros escándalos. De esta manera, tiene una investigación por abuso y extralimitación de cargo con el proceso de las interceptaciones o llamadas “chuzadas”, desde el 24 de Mayo del 2008, momento en el cual ella se encontraba como directora del DAS, ese mismo año, el 23 de Octubre renuncia a su cargo por desconocimiento de los hechos, solicitando más adelante asilo en la República de Panamá, el cual le es concedido por considerarla perseguida política.

Ya asilada en Panamá, la fiscalía colombiana expidió en 2010 una orden de detención contra ella, nombrando cada una de las razones por las cuales se le debería quitar su derecho a estar asilada. La Cancillería de Panamá por el contrario, se pronunció clara y contundente, declarando que se le mantendría el asilo porque tras varios análisis del caso y bajo los argumentos que presenta la ex funcionaria, es considerada perseguida política y se debe velar por su seguridad y vida, ya que hace parte de los derechos fundamentales.

En contraposición al caso de María del Pilar Hurtado, se puede nombrar otra solicitud de asilo realizada por un colombiano pero la cual no fue concedida, y es la del primo del ex presidente Uribe, Mario Uribe, político colombiano, presentó una solicitud de asilo en la embajada de Costa Rica *“minutos después de conocerse la medida de aseguramiento que la Fiscalía General de la Nación dictó en contra del ex senador Mario Uribe Escobar por presuntos vínculos con grupos paramilitares”*(Redacción de El Colombiano, Colprensa, 2008). Esta solicitud fue rechazada por parte del gobierno costarricense, puesto que respecto a las declaraciones hechas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se argumentó que las razones por las cuales fue negada esta figura se relaciona con que *“en conocimiento de los antecedentes del caso, provenientes, en particular, de la Fiscalía de Colombia; amparado en los principios y normas del derecho de asilo, y con base en la información disponible, considera improcedente dicha solicitud”* (Redacción de El Colombiano, Colprensa, 2008).

De esta manera, el gobierno de Costa Rica aclaró que hacen uso de la figura en casos políticos y no para amparar personas con delitos comunes que pretenden evadir la justicia, haciendo así uso de su decisión autónoma que tiene como Estado. En ese aspecto, Costa Rica hace un llamado a la autonomía de cada Estado respecto a la decisión de hacer uso de esta institución.

5.1.2.1. Cargos imputados en el país de origen

La ex directora del DAS, María del Pilar Hurtado está siendo juzgada en ausencia por los delitos de concierto para delinquir agravado, violación ilícita de comunicaciones, abuso de función pública, peculado por apropiación y falsedad ideológica en documentos públicos; todos estos imputados por la fiscal Viviane Morales en el proceso que se lleva a cabo respecto a las interceptaciones, desde el mismo DAS a diferentes personas políticamente importantes del país, ya sean congresistas, periodistas, analistas, incluso opositores del gobierno.

Según el Capítulo VII. del Código Penal Colombiano (Ley 599 del 2000), se entiende por “Interceptaciones” el hecho de que sin permiso de autoridad competente, ofrezca, venda o compre instrumentos aptos para interceptar la comunicación privada entre personas incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. Lo anterior, hace parte de las violaciones a DDHH, ya que se está quebrantando la privacidad de las personas. Debido a lo anterior, por ser funcionaria pública, esta acción ilegal la lleva a que lo cometido se considere un delito de Estado.

La exfuncionaria solicitó AP en Panamá por considerarse víctima de persecución política en su país y debido a que según ella, no hay garantías que la protejan al momento de que su vida corra peligro, necesitando de esta figura en otro país. Sin embargo, sus acusaciones continúan en Colombia a pesar de residir allá desde Noviembre, incluso desde el momento en que es juzgada, destituida e inhabilitada

para ocupar cargos públicos por parte de la Procuraduría. La fiscalía pidió a la cancillería colombiana que solicitara al gobierno panameño su extradición.

El periodista Hollman Morris, víctima de las ilegalidades cometidas por Hurtado, viajó en Junio de 2011 al vecino país donde la exfuncionaria goza de la condición de asilada, en Panamá, Morris y el abogado del Colectivo José Alvear Luis Guillermo Pérez se entrevistaron con el vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia y con miembros de la cancillería, con la intención de demostrar que Hurtado no era ninguna perseguida política ni corría peligro en Colombia, llevando evidencia como copias expedidas por los principales organismos de seguridad de Colombia las cuales negaban cualquier situación de riesgo o persecución a María del Pilar Hurtado.

5.1.2.2. Repercusiones de la concesión del A.P en las relaciones bilaterales

5.1.2.2.1. Pronunciamientos de los gobiernos (Colombia – Panamá)

El asilo otorgado a María del Pilar Hurtado generó una discordia entre los dos países (Colombia y Panamá). En primer lugar, la posición de la justicia colombiana estaba en contra de que se aplicara la figura del asilo, pues se consideraba como un mecanismo por medio del cual esta persona que estaba siendo juzgada podría ampararse y no afrontar los cargos por los cuales estaba siendo llamada.

La posición del país otorgante de asilo, el cual decide brindárselo a la ciudadana colombiana por considerarlo conveniente, argumenta el cumplimiento a este derecho basándose en sus políticas y atendiendo a que todas las personas pueden acceder a ser asilados en el momento en que se dé una persecución por delitos políticos, siempre y cuando este entre los convenios internacionales y las legislaciones del país.

Lo anterior representa para las relaciones de los dos países un clima tensionante respecto al debido proceso, pues con este asilo, hace imposible jurídicamente un procedimiento de extradición. A diferencia del gobierno colombiano, hay un decidido e incondicional apoyo por parte del ex Presidente Álvaro Uribe Vélez, el cual estaba de acuerdo con la decisión de Panamá, haciendo varias declaraciones defendiendo a la colombiana.

Colombia claramente cuestiona los argumentos jurídicos que presenta Panamá para asilar esta persona, José Gregorio Hernández, expresidente de la Corte Constitucional sostiene que siempre se dieron inconsistencias en este proceso y que las razones en las cuales se tenía la posibilidad de acceder a este no tenían relación con la situación a la que estaba siendo enfrentada Hurtado. En el momento que el gobierno panameño decidió otorgar asilo a la exfuncionaria, la canciller de Colombia María Ángela Holguín, declaró que en nombre del gobierno colombiano, este respetaba la institución del asilo, la convención internacional y el Derecho Internacional, y que a pesar de las diferencias, hay un interés por seguir manteniendo buenas relaciones con este país, aunque ella no estuviera de acuerdo, ni tampoco el Presidente de Colombia Juan Manuel Santos y su gobierno.

Uno de los motivos que generaron más inconformidad para el gobierno colombiano, estribó en que al considerarse formal y materialmente un Estado de Derecho, María del Pilar Hurtado contaba en su país con todas las garantías en cuanto a seguridad en su proceso, razón por la cual no tenía argumentos para decir que su vida corría peligro. Es así, como se puede ver que la posición del gobierno colombiano respecto a este otorgamiento de asilo generó un descontento frente a las decisiones tomadas por el gobierno panameño y evidentemente una desconcierto hacia la utilización de la figura en este caso.

Es importante resaltar la posición del gobierno de Panamá frente a esta situación, la cual presenta polaridad de opiniones, la oposición panameña pide que Hurtado

sea extraditada, demostrando diferencias dentro del mismo Estado por el otorgamiento de asilo. La cancillería panameña estuvo de acuerdo con la decisión del país, considerándola favorable y con fundamentos válidos para que se llevara a cabo el proceso de asilo. Por otro lado, se han presentado confrontaciones entre el presidente de Panamá y el canciller sobre quien fue el encargado del asilo de la colombiana en ese país; Martinelli aseguró que fue Juan Carlos Varela (el canciller), quien decidió finalmente que se otorgará asilo a Hurtado, argumentando que entre el presidente Álvaro Uribe Vélez y él, existe un vínculo que hizo que se tomara esta decisión. El canciller, asegura que contrario a las declaraciones del presidente, Ricardo Martinelli fue quien tomó la decisión y firmó el Decreto ejecutivo con el cual se otorgaba asilo a la ex funcionaria, el Decreto No. 301 del 19 de noviembre de 2010.

Lo anterior genera una duda sobre si fue un procedimiento gubernamental rigurosamente conforme al Derecho Internacional o una decisión arbitraria facilitada por las cercanías y/o afinidad entre los gobernantes del país asilante y el de la nacionalidad de la asilada, pues una de las razones por las cuales se logró dar su asilo tan fácilmente por parte del gobierno de Panamá, puede verse relacionado a la empatía que tenían el ex presidente de Colombia, Uribe y el presidente de Panamá Martinelli.

5.1.2.2.2. Partidos Políticos

En Colombia, por parte del partido liberal había una inconformidad por el otorgamiento de asilo a esta persona, al punto que el propio director del Partido, - Rafael Pardo -, por medio de una carta solicitara la revocatoria del AP que el presidente de Panamá había concedido a María del Pilar, exponiendo las razones por las cuales tanto él como su partido no estaban de acuerdo jurídica ni políticamente. Considerando que la institución del asilo no puede ser utilizada como una herramienta para que se genere impunidad.

Si bien es claro que entre los Estados la cooperación judicial pretende un mundo mejor y acabar con la impunidad, el hecho de que se otorgue asilo a Hurtado impedía que se llevara a cabo lo anterior, por lo cual se presenta un total desacuerdo.

Magaly Castillo, directora de la Alianza Pro Justicia de Panamá se opuso a la decisión del gobierno panameño, pidiendo al igual que el partido liberal colombiano que se revocara el asilo concedido a la colombiana, por las mismas razones, enfatizando en la impunidad que se genera con este.

5.1.2.2.3. ONG's de Derechos Humanos

La situación controversial no se limitó a actores políticos y jurídicos del ámbito doméstico, sino que se extendió a ciertas instancias internacionales. Con ello, se sobrepasaron las fronteras nacionales; un ejemplo claro, es el hecho de que la Alta Comisionada de DD.HH, que normalmente no se ocupa de estos asuntos hizo un pronunciamiento excepcional, explicando que respecto al tema del asilo otorgado a María del Pilar, se ve la necesidad de encontrar a los responsables de estas actividades ilegales, analizar la manera como se llevó a cabo este hecho concretamente y quienes son los beneficiados, pues estas conductas ilegales demuestran la ausencia democrática en las instituciones. Así, hace un llamado a la justicia colombiana, para que actúe eficazmente y no se vuelva a repetir un suceso de esta índole. De esta manera, organizaciones de DDHH muestran un apoyo al gobierno colombiano y a la necesidad de que la comunidad internacional colabore a través de la cooperación para que se pueda hacer justicia.

El Secretario General de la Federación Internacional de los Derechos Humanos, Luis Guillermo Pérez, también integrante del Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, viajó a Panamá con la intención de solicitar a las autoridades de ese país la revocación del asilo otorgado a la colombiana ex directora del DAS. Con

una serie de pruebas, esta persona junto con otras mostrarían que Hurtado no es una perseguida política en su país, como ella dice serlo.⁶

Las ONG's de DDHH no están de acuerdo con la decisión que tomo el jefe del ejecutivo panameño en asilar la exfuncionaria, no se considera que se haya hecho un conducto regular debido y no se está teniendo en cuenta las víctimas de los hechos cometidos, por lo cual deben ser escuchadas y ahí si tomar una decisión conveniente para los dos países.

5.1.3. Análisis comparativo del otorgamiento de asilo brindado por Colombia y Panamá (Caso de Pedro Carmona y María del Pilar Hurtado)

El caso de la colombiana María del Pilar Hurtado es totalmente diferente al del venezolano Pedro Carmona. Por un lado, por su experiencia laboral y el papel que jugaron en sus respectivos países, se demuestra que las razones por las cuales fueron asilados en países vecinos (Panamá y Colombia) respectivamente, pertenecen a diferentes contextos y motivos. Además de esto, las razones por las cuales fueron juzgados en sus países de origen son muy diferentes, sin embargo llevaron al mismo fin, pues estas dos personas obtuvieron AP.

María del Pilar Hurtado es una figura que ocupó un cargo clave en la estructura gubernamental del Estado colombiano, quien se acusa de haber desempeñado un importante papel instrumental en acciones ilegales de seguimiento, espionaje e intromisión en instituciones como la Corte Suprema de Justicia y la vida de políticos. A diferencia de ella, Pedro Carmona es un empresario que por medio de la fuerza participó en un intento de golpe de Estado en la República Bolivariana de Venezuela en el 2002, derrocando a Hugo Chávez, figurando así como presidente por un determinado tiempo.

⁶ Ver: "FIDH y CCAJAR insisten con pruebas en que el exilio de María del Pilar Hurtado no es legítimo", Disponible en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article7295>

El anterior hecho generó para el país una desestabilidad del orden y un acto merecedor de considerarse además de inconstitucional, un delito político, situación suficiente para que el gobierno venezolano decidiera efectuar acciones judiciales en contra de él. Sin embargo, encontramos similitudes en que ambas personas solicitaron AP en países vecinos, por un lado la colombiana María del Pilar Hurtado es asilada en Panamá y por otro, el empresario venezolano Pedro Carmona es asilado en Colombia. Estas dos personas no solo comparten el hecho de haber obtenido su derecho de asilo, sino también su título de perseguido político por medio del cual se ampararon para lograr satisfactoriamente refugio en otro país.

La decisión adoptada por los dos gobiernos en el sentido de reconocer y otorgar AP a dos personalidades tan disimiles en sus respectivas trayectorias personales e involucramiento en los sucesos políticos de sus respectivos países, engendró repercusiones que superaron ampliamente el marco doméstico puramente interno. Los respectivos voceros gubernamentales de los países de nacionalidad del asilado político rechazaron el curso de acción del país asilante en el caso de Venezuela, o lo apoyaron con especial beligerancia como lo hizo Colombia.

Mientras el gobierno venezolano permaneció indiferente ante la iniciativa del asilante Pedro Carmona, por el contrario, el jefe del ejecutivo colombiano tomó un papel muy activo, al parecer, sugiriendo a su exfuncionaria, el curso de acción consistente en viajar al vecino país para proceder a la correspondiente solicitud de asilo; si a ello se suma la afinidad personal y política del mandatario colombiano con su homólogo venezolano, puede sostenerse que se trató de un caso insólito dentro de la tradición y la práctica de la solicitud y otorgamiento de asilo.

En igual sentido, la frecuencia e intensidad de las intervenciones contradictorias del procedimiento de concesión de asilo por las ONG's de DD.HH, estos acentuando las problemáticas consecuencias que el asilo otorgado en beneficio de un funcionario por involucrarse en violaciones de DD.HH, el derecho a un remedio

judicial y al debido proceso, constituyen un caso sin antecedentes en el hemisferio.

El hecho de que Panamá y Colombia hayan decidido hacer uso de la figura del asilo para estas dos personas, en situaciones tan disimiles y opuestas, trajo una serie de consecuencias a la región, puesto que además de ser países vecinos esto mismo generó una tensión en sus relaciones, nació así un clima de desconfianza entre los Estados involucrados en los respectivos casos.

Las autoridades judiciales de cada uno de los Estados que juzgaron a estas personas, argumentaban que el hecho de otorgar asilo impedía el funcionamiento efectivo de la justicia, las acciones cometidas constituyen crímenes ordinarios y por esta razón, deben ser enjuiciados en su territorio y bajo las condiciones del país respectivo; todo esto bajo el marco de la seguridad y por esto último no deben ser considerados perseguidos políticos, ya que cuentan con las garantías correspondientes. Al contrario, lo que genera que se de la practica del asilo en casos como estos da paso a la impunidad y la perdida de carácter de la figura.

Los Estados que otorgaron los correspondientes asilos (Panamá y Colombia), lo realizaron desde los principios y convicciones que rigen los respectivos países, y también la consideración de que estas personas si son perseguidos políticos en sus naciones, razón por la cual defienden, promueven y hacen uso del asilo para privilegiar la seguridad y ante todo vida de estas personas. Lo anterior haciendo referencia a que Panamá y Colombia fomentan el respeto a los DDHH, sobretodo a la vida y en este caso vieron necesario su uso.

6. CONCLUSIONES

El asilo político como figura internacional, en pro de los DDHH y bajo los principios de protección internacional, desde su surgimiento hasta en el contexto actual de la globalización ha presentado una evolución; esto se puede ver con los cambios a los cuales ha tenido que someterse esta institución, tanto en términos jurídicos como políticos, los cuales son de interés tanto de sujetos como de los Estados que hacen uso de esta figura, otorgándosela a las personas que consideran meritorias de esta.

El Derecho Internacional se ha encargado de mantener una institución que responda a las necesidades de la sociedad que vele por la protección y los derechos fundamentales de las personas y con la cuál ellos se puedan identificar, sin que tenga que estar relacionada con el país que habitan o del cuál son originarios. De este modo, las personas empiezan a solicitar su derecho a esta figura como medio para protegerse del peligro y desde el sustento por el cuál se ampara su labor humanitaria, lo anterior lleva a indicar que a pesar de las cambios negativos a los que ha llevado esta institución como método de impunidad frente a algunos juicios realizados por los diferentes Estados a ciertos sujetos, su todavía aplicación se sustenta en el apoyo que tiene por parte del Derecho Internacional.

1. El AP como mecanismo jurídico internacional concebido en procura de proteger bajo el acogimiento en la soberanía de un Estado a nacionales de otro, cuando por circunstancias diversas especialmente de carácter político, puede presumirse su persecución en este último, no ha adquirido un estatuto normativo de regulación detallada, por lo que finalmente, su otorgamiento o el rechazo de su solicitud conserva todavía un elevado grado de desnacionalidad.
2. Es importante reconocer que las diferencias que se presentan respecto al AP, radican en que posee un carácter que se debate entre lo político y lo jurídico. Es decir, no se sabe con especificidad a cuál de estas dos ramas pertenece, haciendo referencia entonces, a que posee las dos, y esto genera que se presenten más discordias entre los Estados, por la razón de que es más difícil el

proceso de cómo juzgar o mirar el fenómeno en el caso de que se dé, incluso, en temas relacionados como delito político, soberanía, entre otros.

3. De manera semejante a otros mecanismos jurídicos, como el reconocimiento de asilo y el llamado delito político, tanto su aplicación práctica como los procedimientos de aplicación se sitúan en un ámbito que oscila entre la decisión absoluta de las autoridades estatales y las exigencias de adecuación a los parámetros normativos convencionales, sin que pueda conocerse de manera definitiva las razones y posturas opuestas.
4. Estas diferencias y asimetrías en su aplicación, que se reflejan especialmente en los casos analizados (Carmona, un golpista fracasado y Hurtado, una funcionaria de inteligencia involucrada en persecución de magistrados), donde la tensión y discrepancias convirtieron su empleo en un caso contencioso y ampliamente disputado entre los propios sectores de opinión al interior del respectivo país y entre los voceros de ambos entre sí.
5. En el ámbito latinoamericano, el empleo de AP llegó a tener tal importancia que en año de 1948, la diferencia de criterio entre dos países (Colombia y Perú), tuvieron que resolverse mediante el recurso de una instancia judicial supraestatal como la Corte Internacional de Justicia de la Haya (ubicada en La Haya, Holanda), sin que el precedente jurisprudencial bastara para resolver todos los interrogantes y márgenes de apreciación.
6. El desarrollo internacional comparativo, muestra que tras la guerra contra el terror, el papel tradicionalmente aceptado de los países europeos como Estados principalmente encargados de otorgar asilo, ha sufrido un cambio considerable en el emblemático caso de Julian Assange. Por primera vez en la tradición del AP, este fue concedido por un país Latinoamericano a un ciudadano de nacionalidad australiana, reclamado jurídicamente por Gran Bretaña.

7. En un contexto internacional caracterizado por la presencia de un hegemon mundial, enfrentado al ascenso de crecientes bloques contrapuestos como los BRICS y países con vocación de potencias sub imperiales como Brasil en el hemisferio occidental, al igual que en el marco del fortalecimiento de las relaciones sur-sur, el otorgamiento o rechazo de solicitudes de asilo cuando la nacionalidad del sujeto y la del país otorgante se alinean dentro de estas coordenadas, sus repercusiones políticas, mediáticas y por parte de las organizaciones de DD.HH (nacionales e internacionales) tienden a asumir un alto grado de visibilidad.
8. Las relaciones bilaterales de los países tienden a verse afectadas por la extrema y antagónica toma de posturas de las autoridades nacionales respectivas, y las acciones jurídicas y manifiestas de opinión de las organizaciones de la sociedad civil.
9. En este diverso y variado conjunto de procedimientos y decisiones sobre la concesión del AP, la conducta asumida por el gobierno colombiano de favorecer o apoyar desde las más altas esferas del poder el proceder de funcionarios suyos para otorgar su concesión por un país vecino, parece como un procedimiento único, cuya utilización contribuyó a ahondar las diferencias de postura, opiniones e inestabilidad en su aplicación.
10. La variedad de aplicación en la práctica del AP en América Latina probablemente haya de conducir a iniciativas de cooperación, estas similares a las de la Unión Europea en el contexto de UNASUR.
11. Dentro de las fallas que presenta la institución del Asilo Político se encuentra el hecho de ser confundido con otra institución amparada por el derecho internacional y la protección internacional (El Refugio); al manejarse dentro de las mismas características es comprendida bajo la misma lógica,

entendiéndose como figuras idénticas, presentando confusiones tanto para las personas que solicitan tanto refugio o asilo, como para los diferentes Estados que lo otorgan.

12. La separación del Asilo y el Refugio en el Derecho Internacional llevaría a tener un mayor control individual frente a estas instituciones, de esta manera, atender a los problemas que se presentan con estas dos figuras y ejercer un mejor control para su óptima práctica.

13. Una de las formas por medio de las cuales la figura del asilo podría ser regulada para que no siga convirtiéndose en instrumento de impunidad y de beneficio propio de las diferentes personas que lo solicitan es adquiriendo un papel más importante para el Derecho Internacional, si bien es cierto que esta figura ha presentado una evolución, los diferentes contextos en el mundo han llevado a la necesidad de una reestructuración de la institución, la cual no se ha llevado a cabo y para la cual la figura ya es obsoleta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A. Normas y textos legales

CASO HAYA DE LA TORRE. (s.f.). Recuperado el 10 de Noviembre de 2012C, de Fallo de 13 de Junio de 1951: <http://www.dipublico.com.ar/cij/doc/13.pdf>

Circuit, In the United States army first judicial. Motion to dismiss all charges and specifications with prejudice for lack of a speedy trial, (2012).

Colombia, C. d. (24 de Julio de 2000). *Ley 599 de 2000.* Recuperado el 30 de Octubre de 2012, de http://udearroba.co/file.php/1/Documentos/LEY_599_DEL_2000.pdf

Constitución, P. (1991). *Constitución Política De La República De Colombia.* Colombia.

Constitución, P. (1972). *Constitución Política De La República De Panamá.* Panamá.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). *Depto. de Derecho Internacional OEA, Washington D.C.* Recuperado el 9 de Noviembre de 2012, de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-

Convención Sobre Asilo Político, Montevideo. (1933). *Convención Sobre Asilo Político,* (pág. 2). La Habana.

Convención sobre asilo político. (s.f.). *Depto. de Derecho Internacional OEA, W. D..* Recuperado el 12 de Agosto de 2012, de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-37.html>

Convención sobre Asilo Territorial. (s.f.). *Departamento de Derecho Internacional OEA, W. D.C..* Recuperado el 3 de Septiembre de 2012, de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-47.html>

VIII. *El sistema interamericano.* (s.f.). Recuperado el 9 de Noviembre de 2012, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1911/11.pdf>

Exteriores, P. M. (1952). *Proceso sobre asilo entre el Perú y Colombia ante la Corte Internacional de Justicia.* [s.n.].

Jiménez. (s.f.). Análisis jurídico comparativo de las legislaciones sobre Asilo en América Latina y los instrumentos Internacionales y regionales. Recuperado el 11 de Octubre de 2012, de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1839/14.pdf>

La Corte Internacional de Justicia. (1976). CIJ La Haya.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración Ecuatoriano. (s.f.). Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de <http://www.mmrree.gob.ec/2012/com042.asp>

Montero, A. E. (2006). *Tratados sobre derecho internacional.* FUNGLODE (Fundación Global Democracia y Desarrollo).

Organización de los Estados Americanos, *Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre*, en Bogotá, Colombia 1948, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Pérez, S. B. (s.f.). *EL ESTATUTO DE "REFUGIADO" EN LA CONVENCIÓN DE GINEBRA 1951.* Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero1/perez.pdf>

Verdross, A. (1982). *Derecho internacional público.* Aguilar.

Viteri, H. L. (1951). *El asilo y el caso de Haya de la Torre.* Casa de la Cultura Ecuatoriana.

B. Libros

Carrizosa, V.A. (1976). En *La Corte Internacional de Justicia* (pág. 144). CIJ La Haya.

Castro, L. A. (2001). *Derecho de asilo el caso Haya de la Torre*.

García, R. G. (1948). *El derecho de asilo diplomático o humanitario* . Imprenta del Departamento .

Glass, R. L. (2011). *Though a glass, darkly All about Julian Assange* . Recuperado el 1 de Septiembre de 2012.

Jennings, W. (2010). Bureaucratic Performance and Control in British Politics: Asylum Policy 1994–2007. *The British Journal Of Politics And International Relations* , 31.

Oppenheimer, A. (2006). *Los Estados Desunidos de Latinoamérica (las mejores columnas del 2006-2009)*. Algaba Ediciones.

Peters, B. G. (2003). El nuevo institucionalismo la teoría institucional en ciencia política. Gedisa.

Sampieri, R.H. (2010). Metodología de la investigación. México Bogotá: McGraw Hill Interamericana.

Sicakkan, H. G. (2008). Political Asylum and Sovereignty-Sharing in Europe. *Government and Opposition*, 206–229.

Veiga, D. J. Recuperado el 28 de Octubre de 2012, de Evolución historica del asilo y necesidad de su compatibilización con el Estatuto de los Refugiados: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/678/14.pdf>

Vieira, M.A. (1961). Derecho de asilo diplomático (asilo político) (Pág. 573 p.). Universidad de la República.

Yepes, J. M. (s.f.). *El asilo en Colombia el derecho de asilo: síntesis histórica, política y filosófica.*

Zárate, L. C. (2002). *El asilo en el derecho internacional americano.* Leyer .

C. Revistas/ Paginas Web

ACNUR La agencia de la ONU para los Refugiados. Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/el-asilo-en-la-union-europea/>

ACNUR La agencia de la ONU para los Refugiados. Recuperado el 3 de Septiembre de 2012, de: <http://www.acnur.org/t3/donde-trabaja/oriente-medio-y-norte-de-africa/>

Agencia Prensa Rural . (7 de Enero de 2012). Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de <http://prensarural.org/spip/spip.php?article7295>

Agencias, R. y. (22 de Abril de 2008). *ELESPECTADOR.COM.* Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-costa-rica-niega-asilo-mario-uribe>

Aporrea. (16 de Agosto de 2012). Recuperado el 9 de Noviembre de 2012, de <http://www.aporrea.org/internacionales/n212149.html>

Ballota, D. (7 de Julio de 2010). Recuperado el 1 de Noviembre de 2012, de Nación Red: <http://www.nacionred.com/censura/wikileaks-bradley-manning-acusado-formalmente-de-transferir-150000-cables-clasificados>

BBC MUNDO. (14 de Abril de 2002). Recuperado el 3 de Agosto de 2012, de http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid_1925000/1925832.stm

BBC MUNDO. (16 de Agosto de 2012). Recuperado el 26 de Octubre de 2012, de:
http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2012/08/120816_ultnot_hague_asilo_assange_msd.shtml

BBC MUNDO. (16 de Agosto de 2012). Recuperado el 11 de Noviembre de 2012, de
http://www.bbc.co.uk/mundo/video_fotos/2012/08/120816_video_assange_hague_declaraciones_ig.shtml

BBC MUNDO. (19 de Agosto de 2012). Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de
http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2012/08/120819_ultnot_gazron_embajada_ecuador_assange_dp.shtml

BBC MUNDO.(14 de Abril de 2002). Recuperado el 19 de Octubre de 2012, de
http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid_1925000/1925832.stm

Betancourt, M. R. (23 de Noviembre de 2010). *El asilo político y los asilados colombianos* . Recuperado el 16 de Enero de 2013, de Conexión Colombia :
<http://www.conexioncolombia.com/el-asilo-politico-y-los-asilados-colombianos>

Capítulo 1. Desarrollo Histórico del Derecho de Asilo Político. (s.f.). Recuperado el 11 de Noviembre de 2012, de
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/verdejo_l_m/capitulo1.pdf

Caracol Radio. (s.f.). Recuperado el 9 de Noviembre de 2012, de
<http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/primo-de-presidente-colombiano-pide-asilo-en-embajada-de-costarica/20080422/nota/583184.aspx>

Crawley, H. (s.f.). *Europa busca solucionar el 'problema de asilo' en África*. Recuperado el 11 de Agosto de 2012, de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4005.pdf?view=1>

Dankhe. (1986). *La investigación científica*. (7 de Enero de 2010). Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de <http://investigadorcientifico.blogspot.com/2010/01/tipos-de-investigaciones.html>

DIARIO EL COMERCIO.COM. (s.f.). Recuperado el 9 de Noviembre de 2012, de http://www.elcomercio.com/politica/pedidos-politico-famosos-America-Latina-Julian-Assange-Ecuador_0_722927837.html

ELESPECTADOR.COM. (25 de Enero de 2012). Recuperado el 9 de Noviembre de 2012, de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-322848-abogados-solicitaran-panama-extradicion-de-maria-del-pilar-hurta>

El País. (s.f.). Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de <http://historico.elpais.com.co/paionline/notas/Abril222008/mariopideasil.html>

El País. (16 de Agosto de 2012). Recuperado el 5 de Noviembre de 2012, de <http://www.elpais.com.uy/120816/ultmo-658095/ultimomomento/Abogado-de-Assange-concurrira-a-la-CIJ-si-no-dejan-salir-a-su-cliente/>

El País Internacional . (16 de Agosto de 2012). Recuperado el 30 de Octubre de 2012, de http://internacional.elpais.com/internacional/2012/08/16/actualidad/1345127382_804583.html

Eslavos del sur. Recuperado el 20 de Octubre de 2012, de: <http://eslavosdelsur.blogspot.com/2008/07/la-posguerra-en-la-yugoslavia.html>

Fantz, A. (s.f.). *Cubasí.cu*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de http://www.cubasi.cu/index.php?option=com_k2&view=item&id=9745:bradley-manning-sufre-castigo-ilegal-previo-al-juicio-denuncia-abogado&Itemid=17

Ferrer, I. (26 de Abril de 2012). Recuperado el 11 de Noviembre de 2012, de El País Internacional: http://internacional.elpais.com/internacional/2012/04/26/actualidad/1335415320_728283.html

Ferro, I. C. (s.f.). *EL GOLPE DE ESTADO EN VENEZUELA DE ABRIL DE 2002 Y SU PROYECCIÓN INTERNACIONAL*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de <http://www.fcs.edu.uy/archivos/63%20El%20golpe%20de%20estado%20en%20Venezuela%202002.pdf>

Foreign Secretary Statement on Ecuadorian Government's decision to offer political asylum to Julian Assange (16 de Agosto de 2012). *Foreign and commonwealthoffice*. Recuperado el 19 de Septiembre de 2012, de <http://www.fco.gov.uk/en/news/latest-news/?view=News&id=800710782>.

Guerrero, J. C. (s.f.). Recuperado el 25 de Octubre de 2012, de Yugoslavia: El agitado corazón de los Balcanes: http://www.uexternado.edu.co/gee/pubext/archivos/oasis_guerrero_yugoslavia.pdf

Herrera, R. T. (s.f.). El asilo político entre el Muro de Berlín y el 11 de Septiembre: una figura en crisis . Recuperado el 29 de Septiembre de 2012, de Migraciones Internacionales: <http://www2.colef.mx/migracionesinternacionales/revistas/MI07/n07-183-195.pdf>

Junquera, N. (16 de Agosto de 2012). Recuperado el 9 de Octubre de 2012, de El País Internacional:

http://internacional.elpais.com/internacional/2012/08/16/actualidad/1345127382_804583.html

KIEN&KE. (s.f.). Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de <http://www.kienyke.com/historias/las-pruebas-de-hollman-morris-contra-maria-del-pilar-hurtado/>

La silla vacía. (12 de Mayo de 2009). Recuperado el 3 de Agosto de 2012, de <http://www.lasillavacia.com/historia/1714>

La silla vacía. Recuperado el 20 de 2012 de Octubre, de Quién es Quién?: <http://www.lasillavacia.com/perfilquien/31162/maria-del-pilar-hurtado>

Márquez, W. (s.f.). *BBC MUNDO.* Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/08/120820_eeuu_manning_assange_wikileaks_wbm.shtml

Morales, P. V. (2010). *La figura del refugiado: tensiones y paradojas entre la praxis jurídica y la exclusión socio-política.* Recuperado el 10 de Noviembre de 2012, de http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/2681/1/Tesis_Pamela_Morales.pdf

Paullier, J. (12 de Agosto de 2012). *Assange, el inusual huésped de Ecuador.* Recuperado el 25 de Septiembre de 2012, de BBC Mundo: http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/08/120823_julian_assange_embajada_ecuador_londres_jp.shtml

Periodismo Humano . (7 de Mayo de 2012). Recuperado el 9 de Noviembre de 2012, de <http://periodismohumano.com/sociedad/libertad-y-justicia/la-condena-de-charles-taylor-por-crimenes-contra-la-humanidad.html>

EL COLOMBIANO.COM. (s.f.). Recuperado el 11 de Noviembre de 2012, de http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/O/olac_solicitudasilomariouribe

esimprocedente_colprensa_jlopa_22042008/olac_solicitudasilomariouribeessimprocedente_colprensa_jlopa_22042008.asp

Restrepo, C. d. (25 de Enero de 2012). Recuperado el 21 de Octubre de 2012, de Agencia Prensa Rural : <http://prensarural.org/spip/spip.php?article7275>

Revista El Gobierno. Recuperado el 20 de Octubre de 2012, de <http://www.revistagobierno.com/portal/index.php/politica/conflicto/7754-comienzo-juicio-contra-maria-del-pilar-hurtado-y-bernardo-moreno>

Revista Mensual. Recuperado el 11 de Agosto de 2012, de <http://www.analitica.com/premium/reportes/revistamensual.htm>

RT SEPA MÁS. Recuperado el 25 de Octubre de 2012, de: <http://actualidad.rt.com/actualidad/view/51627-william-hague-reino-unido-permitira-assange-salida-segura-pais>

Salamanca Castro A.B, C.M.-C. (s.f). Recuperado el 4 de Mayo de 2012, de http://www.nureinvestigacion.es/FICHEROS ADMINISTRADOR/F_METODOLOGICA/FMetodologica_26.pdf

Scribd. Recuperado el 11 de Agosto de 2012, de: <http://es.scribd.com/doc/2332001/DERECHO-INTERNACIONALRESUMEN-DE-INTERNACIONAL-PUBLICO>

Semana.com.(30 de Junio de 2002). Recuperado el 20 de Octubre de 2012, de <http://www.semana.com/mundo/entre-hermanos/1118-3.aspx>

Semana.com.(2 de Junio de 2002). Recuperado el 19 de Octubre de 2012, de <http://www.semana.com/nacion/asilo-del-golpista/21994-3.aspx>

Semana.com.(12 de Febrero de 2006). Recuperado el 20 de Octubre de 2012, de <http://www.semana.com/nacion/decision-pragmatica/92211-3.aspx>

Semana.com.(22 de Noviembre de 2010). Recuperado el 20 de Octubre de 2012, de <http://www.semana.com/nacion/adios-verdad/147656-3.aspx>

Semana.com.(23 de Noviembre de 2012). Recuperado el 21 de Octubre de 2012, de <http://www.semana.com/nacion/partido-liberal-victima-chuzadas-pide-panama-revocar-asilo-hurtado/147801-3.aspx>

Semana.com. (7 de Febrero de 2012). Recuperado el 20 de Octubre de 2012, de <http://www.semana.com/nacion/maria-del-pilar-hurtado-asilo-discordia/171681-3.aspx>

Semana.com. (s.f.). Recuperado el 11 de Noviembre de 2012, de <http://m.semana.com/nacion/adios-verdad/147656-3.aspx>

Theguardian. (25 de Julio de 2012). Recuperado el 11 de Noviembre de 2012, de <http://www.guardian.co.uk/media/2012/jul/25/julian-assange-defence-baltasar-garzon>

Tubella, P. (16 de Agosto de 2012). Recuperado el 12 de Noviembre de 2012, de http://internacional.elpais.com/internacional/2012/08/16/actualidad/1345109423_659688.html

Vazquez, D. (2012). *Derecho-Política-Economía-Sociedad-Mundo-Cultura*. Recuperado el 9 de Noviembre de 2012, de Nociones De Derecho Internacional Público: http://danielmvazquez91.blogspot.com/2012/06/nociones-de-derecho-internacional_24.html#more

Venezuela Patriótica. (s.f.). Recuperado el 9 de Noviembre de 2012, de <http://venezuela-patriota.blogspot.com/2010/04/golpe-de-estado-en-venezuela-de-2002.html>

ANEXO 1. CUADRO COMPARATIVO

	María Del Pilar Hurtado	Pedro Carmona Estanga
Situación	Colombiana asilada en Panamá.	Venezolano asilado en Colombia.
Cargo que tuvo	Funcionaria pública.	Empresario.
Características	Ex funcionaria caracterizada por tener una gran afinidad con el gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez.	Empresario opositor del gobierno del Presidente de Venezuela Hugo Chávez Frías.
Cargos imputados por la justicia nacional	Es juzgada por los delitos de concierto para delinquir agravado, violación ilícita de comunicaciones, abuso de función pública, peculado por apropiación y falsedad ideológica en documentos públicos, todos estos llevados en el proceso de las “chuzadas”, interceptaciones ilegales.	Se le imputan cargos por delito de usurpación de funciones considerándose sus acciones como delitos de rebelión.
Motivo para el otorgamiento de asilo	Considerada por el gobierno panameño como perseguida política debido a supuestas amenazas y pocas garantías de protección en su gobierno.	Considerado por el gobierno colombiano como perseguido político debido a amenazas a su seguridad y vida, provenientes de aliados y partidos que apoyan el gobierno del Presidente Chávez.

ANEXO 2. DIFERENCIA DE ASILO Y REFUGIO



